



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 104,00 euros Semestral 62,00 euros Trimestral 37,00 euros Ayuntamientos 76,00 euros (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Director:</i> Diputado Ponente, D. José Antonio López Marañón ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 1,25 euros :—: De años anteriores: 2,50 euros	INSERCIÓNES 2,00 euros por línea (DIN A-4) 1,40 euros por línea (cuartilla) 34,00 euros mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: Recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 2008	Lunes 28 de abril	Número 80

INDICE

PROVIDENCIAS JUDICIALES

- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 2. 185/2006. Pág. 2.

ANUNCIOS OFICIALES

- **JUNTA DE CASTILLA Y LEON.**
Delegación Territorial de Burgos. Servicio Territorial de Fomento. *Aprobación definitiva de la modificación del P.P. «Villas del Arlanzón-Molino Ramón» en Villalbilla de Burgos.* Págs. 2 y ss.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.**
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Unidad de Recaudación Ejecutiva 01. Págs. 8 y ss.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de La Rioja. Pág. 10.
- **CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS.**
Del Ebro. Comisaría de Aguas. Pág. 10.
Del Norte. Comisaría de Aguas. Pág. 10.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Gerencia de Urbanismo. Pág. 11.
Burgos. Sección de Servicios. Pág. 11.
Espinosa de los Monteros. Págs. 11 y ss.
Cardeñuela Riopico. *Ordenanza municipal sobre protección de animales domésticos y regulación de su tenencia.* Págs. 13 y ss.
Ordenanza reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras. Págs. 15 y 16.
Ordenanza de licencias de primera ocupación. Págs. 16 y 17.
Rubena. Pág. 18.
Partido de la Sierra en Tobalina. Pág. 18.
Haza. Págs. 18 y 19.
Merindad de Cuesta Urria. Pág. 19.
Fuentemolinos. Págs. 19 y 20.
Valle de Manzanedo. Pág. 20.
Medina de Pomar. Concejalía de Salud y Medio Ambiente. Pág. 20.
Mambrilla de Castrejón. Pág. 20.
Orbaneja Riopico. Pág. 21.
Pinilla Trasmonte. Pág. 21.
Valles de Palenzuela. Pág. 21.
Valdorros. Pág. 21.
Arauzo de Torre. Pág. 21.
Cardeñajimeno. Pág. 21.

- **ENTIDADES LOCALES MENORES.**
La Aguilera. Pág. 22.

SUBASTAS Y CONCURSOS

- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Negociado de Contratación. *Adjudicación del concurso para contratar los servicios de selección para su posterior recuperación de papel-cartón, procedente de la recogida selectiva de los contenedores de papel existentes en la vía pública.* Pág. 22.
Adjudicación del procedimiento para contratar el suministro de baldosas de cemento con destino a la Brigada de Obras Municipal. Pág. 22.

ANUNCIOS URGENTES

- **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.**
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Burgos. Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria. Págs. 23 y 24.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Cáceres. Págs. 24 y 25.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Navarra. Pág. 25.
Tesorería General de la Seguridad Social. Dirección Provincial de Guipúzcoa. Págs. 25 y 26.
- **JUZGADOS DE LO SOCIAL.**
De Burgos núm. 2. 57/2008. Págs. 26 y 27.
- **AYUNTAMIENTOS.**
Burgos. Intervención General. *Ordenanza reguladora del precio público por la utilización temporal de instalaciones adscritas al Instituto Municipal de Cultura.* Págs. 27 y ss.
Caleruega. *Adecuación del coto de caza BU-10.549.* Págs. 29 y ss.
Covarrubias. Pág. 31.
San Mamés de Burgos. Pág. 31.
Salas de los Infantes. *Concurso para la reforma de piscina municipal.* Pág. 31.
Concurso de línea subterránea y red de baja tensión para electrificación de urbanización «Zona Pradera Mayor». Pág. 32.
Valle de Mena. Pág. 32.
Castrillo de la Vega. *Concurso para la ejecución de las separatas uno y dos del proyecto de construcción de frontón cubierto.* Pág. 32.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Demanda 185/2006.

Número ejecución: 158/2006.

Materia: Ordinario.

Demandante: Fondo de Garantía Salarial.

Demandado: Carlos Elola Horcajuelo.

Cédula de notificación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 158/2006 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fondo de Garantía Salarial contra la empresa Carlos Elola Horcajuelo, sobre ordinario, se ha dictado con fecha 24 de enero de 2008 auto de reapertura de la ejecución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva. –

A. – Proceder a la reapertura de la presente ejecución.

B. – Proceder a la ejecución solicitada por el Fondo de Garantía Salarial contra don Carlos Elola Horcajuelo, indicada en los hechos de esta resolución por un importe de 4.786,50 euros de principal más 957,30 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente, teniendo por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en el crédito de los trabajadores.

C. – Se decreta el embargo de la parte proporcional del sueldo que don Carlos Elola Horcajuelo perciba de la mercantil Servicios Funerarios de Madrid, S.A., con domicilio en calle Salvador Madañago, número 11 de Madrid, y para su efectividad librese oficio a la misma a fin de que informen sobre el salario que percibe el trabajador y con su resultado se acordará la cantidad embargable.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días por motivos procesales o por defectos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este auto, lo mando y firmo la Ilma. señora Magistrada doña Concepción Pinel Sáez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carlos Elola Horcajuelo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios del Juzgado.

En Burgos, a 8 de abril de 2008. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200802903/2912. – 90,00

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Fomento

Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos, de 21 de febrero de 2008 de aprobación definitiva. Modificación del P.P. «Villas del Arlanzón-Molino Ramón» que afecta a la compatibilidad de usos, promovida por Residencial Villas del Arlanzón, S.L. Villabilla de Burgos.

Vistos el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992, la Ley 6/1998, de 13 de abril de Régi-

men del Suelo y Valoraciones, la Ley 5/99, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado mediante Decreto 22/2004, de 29 de enero, así como la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general aplicación.

Tras exponerse el contenido del informe de la Ponencia Técnica es analizado y debatido el contenido del expediente, tras lo cual la Comisión Territorial, por unanimidad, acordó:

Aprobar definitivamente la modificación del Plan Parcial «Villas del Arlanzón-Molino Ramón», promovida por la mercantil Residencial Villas del Arlanzón, S.L. Esta modificación pretende compatibilizar en tres zonas de ordenanza el uso residencial con otros usos de tipo terciario (hotelero, comercial, social...).

La aprobación se realiza al amparo de lo establecido en el artículo 54.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y para su entrada en vigor, conforme a los artículos 60 y 61 de dicha Ley, se procederá por esta C.T.U. a las oportunas publicaciones en el «Boletín Oficial de Castilla y León», y en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 107, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León y con el artículo 408.4 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Referido recurso podrá interponerse directamente ante la Consejería de Fomento, ubicada en calle Rigoberto Cortejoso, 14 de Valladolid, o ante esta Comisión Territorial de Urbanismo.

Burgos, a 24 de marzo de 2008. – El Delegado Territorial, Jaime M. Mateu Istúriz.

200802525/2525. – 480,00

* * *

VILLALBILLA DE BURGOS

388/07W

– ACUERDO.

– RELACION DE DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA MODIFICACION APROBADA:

- Justificación de la procedencia de plantear la modificación.

- Memoria vinculante.

- Anexo: Condiciones de uso de las Normas Urbanísticas de Villalbilla de Burgos.

- Planos:

1. Situación.

2. Zonificación.

* * *

MEMORIA VINCULANTE DE LA MODIFICACION DE LAS CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD DE USOS EN EL PLAN PARCIAL DE ORDENACION «VILLAS DEL ARLANZON-MOLINO RAMON» DE VILLALBILLA DE BURGOS

ANTECEDENTES

El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece las condiciones para la modificación de los Instrumentos de planificación.

Con el fin de poder reflejar adecuadamente la modificación solicitada con sus determinaciones y en especial los cambios introducidos en las determinaciones vigentes, se redacta la siguiente

Memoria Vinculante, de acuerdo con lo exigido en el artículo 169.3.b) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La modificación que se solicita no produce una alteración de la ordenación inicialmente elegida, ni de las parcelas asignadas, en el Proyecto de Actuación, ni de las cuotas de participación entre los distintos propietarios, por lo que se mantendrían las determinaciones generales del planeamiento, proceso reparcelatorio y obras de urbanización ya aprobadas, limitándose en esencia a la modificación de las condiciones de uso de las ordenanzas para las categorías RA-2 (Vivienda unifamiliar), RB (Casas de Pisos) y V.R.P. (Viviendas en Régimen de Protección).

La no modificación de las determinaciones generales de Planeamiento, en lo que pudiera afectar a los informes sectoriales, como queda reflejado en la geometría y trazado básico de la nueva propuesta sobre la inicial, hace que no sea precisa la emisión de nuevos informes sectoriales.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 169.3.b) 1.º, 2.º y 3.º del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se deben expresar y justificar los siguientes aspectos:

1.º – La justificación de la conveniencia de la modificación del Plan Parcial «Villas del Arlanzón-Molino Ramón», acreditando su interés público.

Las actuales Ordenanzas del Plan Parcial para los usos residenciales RA-2 (Vivienda unifamiliar), RB (Casas de Pisos) y V.R.P. (Viviendas en Régimen de Protección) establecen la incompatibilidad del uso residencial con el resto de los usos permitidos en el Plan (hotelero, comercial, social, equipamientos, restaurante, capilla, parcelas de servicios, viales públicos y parques y jardines).

Esta situación concentra el resto de usos no residenciales en determinadas parcelas e impide que en las parcelas con uso residencial se implanten usos habitualmente compatibles con dicho uso (terciario, oficinas, despachos profesionales, etc.).

Por otro lado, de los estudios numéricos del Plan Parcial se obtienen los siguientes datos:

Ordenanza	Edificabilidad total en el uso (m. ²)	Número de viviendas	Sup. ponderada media de viviendas (m. ²)
RA-2	36.445	254	143
RB	102.435	954	107
V.R.P.	42.435	518	82
Total	181.315	1.726	105,04

Los coeficientes de ponderación son 1 para las ordenanzas RA-2 y RB, mientras que para la ordenanza V.R.P. dicho coeficiente es de 0,75.

Según esto, la superficie real media para las viviendas V.R.P. es de:

$$82 \text{ m.}^2/0,75 = 109,33 \text{ m.}^2 \text{ construidos}$$

Esto supone que la superficie útil media de las viviendas protegidas es:

$$109,33 \text{ m.}^2 \text{ construidos} \times 0,80 = 87,46 \text{ m.}^2 \text{ útiles}$$

Con estos datos, las viviendas colectivas, ya sean libres o protegidas, tienen una superficie construida media entre 107 y 109 m.².

Esta superficie es superior a la que el mercado demanda en la actualidad, con lo que las viviendas que se construyan serán de un tamaño superior al demandado por los potenciales clientes.

Con esta superficie, en caso de agotar la edificabilidad posible, todas las viviendas protegidas deberían tener una superficie en torno a los 90 m.² útiles, con lo que no se podría diversificar el producto ni atender a las distintas necesidades de los potenciales compradores.

Esta situación impediría el acceso a las viviendas de un colectivo de posibles clientes con recursos económicos más limitados y que no necesitan tanta superficie de vivienda.

Especialmente no se podrían construir viviendas protegidas bajo la modalidad de Vivienda Joven de Castilla y León, cuya superficie útil debe estar comprendida entre los 50 y 70 m.² útiles.

Estas viviendas tienen ventajas económicas, tanto para la compra como para el alquiler, para el colectivo más necesitado de primera vivienda como son los menores de 35 años.

Como ya se ha indicado anteriormente, con fecha 14 de diciembre de 2001, fue aprobado definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos el proyecto de Plan Parcial «Villas del Arlanzón-Molino Ramón». En el acuerdo de aprobación (B.O.C. y L. del 12-02-02), tras indicar su superficie, 575.452,67 m.², se recogían como límites de este Plan Parcial:

– Al norte: Suelo urbanizable del término municipal de Burgos, colindantes con el Polígono de Villalonguéjar.

– Al este: Suelo urbanizable del término municipal de Burgos, colindantes con la Prisión Provincial.

En el mismo acuerdo de aprobación ya se reconocía que: «La idea básica aplicada en el diseño de la infraestructura viaria, es la de unir ambos municipios y abrir el acceso de las zonas residenciales que aquí se proyectan, tanto a los municipios de Burgos, Villalbilla y Villalonguéjar, para lo cual se proyecta un vial rectilíneo (Norte-Sur) que atraviesa en puente el cauce del río Arlanzón, y mediante glorietas une la carretera de Burgos a Villalonguéjar con el actual camino de acceso a la finca desde la zona residencial de Villalbilla».

«Desde este vial parte otro perpendicular al mismo, que comienza y termina con amplias glorietas y que permitirá el día de mañana, una fácil conexión con el bulevar a construir sobre el actual ferrocarril Madrid-Burgos. Asimismo y a través de un vial proyectado en paralelo con el Camino Viejo de Tardajos que parte de esta última proyectando en paralelo con el polígono S-24 situado en el término municipal de Burgos, constituyendo esto una clara unión entre municipios».

Como puede verse, la situación de continuidad entre el municipio de Burgos y el Plan Parcial «Villas del Arlanzón-Molino Ramón» es evidente.

En el municipio de Burgos existe la compatibilidad de usos, incluso en el mismo edificio, entre el uso residencial y otros usos como terciario, oficinas, despachos profesionales, etc.

Y si como se dice en el proyecto de Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León, en el apartado dedicado a la vivienda, el primero de los objetivos es: «Garantizar el acceso a la vivienda de toda la población como factor básico de bienestar y cohesión social, haciendo de un menor precio de la vivienda un factor de competitividad de Castilla y León»; esta imperativa cohesión social de las poblaciones se vería dificultada por el mantenimiento de una incompatibilidad entre los usos que obliga a la construcción de viviendas, tanto libres como protegidas, de una superficie superior a la demandada por los posibles adquirentes.

Además, dicha incompatibilidad de usos propiciaría la creación de un modelo de «ciudad dormitorio», con calles sin actividad en gran parte de las horas del día y con dicha actividad concentrada en las parcelas de usos distintos al residencial, que no olvidemos es el predominante en el Sector.

Este modelo se aleja del diseño de la ciudad sobre criterios de sostenibilidad que aseguren un mejor consumo racional del espacio y una mayor calidad del mismo.

Los indicados criterios de sostenibilidad y variedad de usos, junto con la habilitación reglamentaria, han sido tenidos en cuenta en las nuevas Normas Urbanísticas Municipales de Villalbilla de Burgos, aprobadas definitivamente con fecha 21 de diciembre de 2004. Estas Normas permiten la compatibilidad de usos solicitada en la presente modificación para la totalidad de su suelo urbanizable, excepto en el ámbito del Plan Parcial «Villas del Arlanzón-Molino Ramón», al ser este un Sector con pla-

neamiento asumido, cuyas determinaciones provienen de las obsoletas Normas Subsidiarias Municipales.

Por otra parte, reconociendo la especial situación de municipios como el de Villalbilla, y en el ánimo de posibilitar la construcción de viviendas con protección oficial, la Orden de la Consejería de Fomento, de 12 de febrero de 2003, justifica la incorporación al ámbito municipal 2.º del Plan Director de Vivienda y Suelo de Castilla y León 2002-2009, en la provincia de Burgos, junto con otros dos municipios, al de Villalbilla de Burgos; excepción por circunstancias socioeconómicas, que queda justificada en el encabezamiento de la misma cuando expone:

«La situación de proximidad de determinados municipios a las ciudades de Burgos, Salamanca y Valladolid, incluidas en el ámbito municipal 1.º por los mayores costes en la producción de viviendas protegidas, ha introducido en los mismos, importantes alteraciones de carácter socioeconómico, que hacen necesario su inclusión en el ámbito municipal 2.º, de modo que exista una razonable gradación en los precios máximos de venta y alquiler de las viviendas de protección pública, a los efectos de mantener el carácter social de las mismas».

En consideración a todo lo indicado, entendemos queda acreditado el interés público de la conveniencia de la modificación de la Ordenación Detallada del Plan Parcial que posibilita la compatibilidad de otros usos para las parcelas con uso predominante residencial.

Con todo ello se trata también de adecuar la transición del modelo antiguo de las Normas Subsidiarias Municipales de Villalbilla de Burgos (de aplicación para la tramitación y aprobación del Plan Parcial), aprobadas definitivamente hace más de veinte años (el 10 de febrero de 1983) formando parte del primitivo proyecto del Alfoz de Burgos, que respondían a otras exigencias, adaptándolas con la solicitud que hoy se formula a un modelo más adecuado a las necesidades actuales, tanto del indicado carácter socioeconómico como legales y que, como hemos señalado, han sido tenidos en cuenta para la totalidad del terreno urbanizable de este municipio.

2.º – La identificación y justificación pormenorizada de las determinaciones del instrumento modificado que se altera, reflejando el estado actual y el propuesto.

Las ordenanzas actuales del Plan Parcial establecen la incompatibilidad de usos entre el uso residencial y los posibles usos posibles en el mismo, excepto la compatibilidad del uso de Vivienda en Régimen de Protección (V.R.P.) en las parcelas destinadas al uso RB (Casas de Pisos).

A continuación se reflejan el estado actual de las ordenanzas del Plan Parcial al respecto para dichos usos y el estado propuesto:

Para una mayor claridad, se grafía en subrayado las modificaciones propuestas.

A) ESTADO ACTUAL DE LAS CONDICIONES DE USO EN LAS ORDENANZAS DEL PLAN PARCIAL.

Ordenanzas RA-2. –

– Condiciones de uso:

Residencial: Uso residencial con vivienda unifamiliar. La tipología de la edificación será:

- Pareada con parcela individual.

- Adosada o en hilera con parcela individual.

- Pareada, adosada o en hilera sin parcela individual, denominada conjunto de viviendas unifamiliares en torno a viario privado común.

Aparcamiento: Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda.

Serán usos prohibidos los restantes.

Ordenanzas RB (Casa de Pisos). –

– Condiciones de uso:

Residencial: Uso residencial con vivienda colectiva en parcela común, debiendo en todo caso, cumplir la condición de parcela mínima.

Aparcamiento: Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda.

Serán usos prohibidos los restantes, excepto el de vivienda en régimen de protección.

Ordenanzas V.R.P. (Viviendas en Régimen de Protección). –

Para este uso son de aplicación las ordenanzas RB del uso Casas de Pisos y las específicas del tipo de protección pública al que se acojan los edificios a construir en este uso.

Como existe la condición de destinar el 30% del número de viviendas a V.R.P., el ajuste de ese parámetro para cada propietario hace que en algunas parcelas se ha destinado parte del posible número de viviendas a V.R.P. destinándose el resto para viviendas a ejecutar bajo la ordenanza de Casas de Pisos RB.

Al calcular la edificabilidad posible, para cada uso se debe aplicar su coeficiente de homogeneización respectivo.

Como en aplicación de la Norma 8, punto A).1 y la Norma 3, punto D).1 de las NN.SS., es posible construir viviendas menores de 50 m.² que computan como media vivienda tipo (a efectos de la densidad de viviendas), podría darse el caso de construir en una parcela determinada las V.R.P. asignadas a dicha parcela sin agotar el número de viviendas asignado a la misma.

El resto del número de viviendas podrá agotarse construyendo en la parcela viviendas bajo la ordenanza de Casas de Pisos (RB). En este caso, la edificabilidad posible se calculará con los coeficientes de homogeneización respectivos para cada uso.

No obstante a lo anterior, en cuanto a la reserva del 30% de V.R.P. y cuando ésta corresponda a viviendas de 50 m.², se contabilizarán tal como se aplica a efectos del cálculo de la densidad y, por tanto, de la siguiente forma:

$$2 \text{ viviendas de } 50 \text{ m.}^2 = 1 \text{ V.R.P.}$$

B) ESTADO PROPUESTO DE LAS CONDICIONES DE USO EN LAS ORDENANZAS DEL PLAN PARCIAL.

Ordenanzas RA-2. –

– Condiciones de uso:

Residencial: Uso residencial con vivienda unifamiliar. La tipología de la edificación será:

- Pareada con parcela individual.

- Adosada o en hilera con parcela individual.

- Pareada, adosada o en hilera sin parcela individual, denominada conjunto de viviendas unifamiliares en torno a viario privado común.

Aparcamiento: Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda.

En cuanto a compatibilidad entre usos se aplicarán las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas Municipales de Villalbilla de Burgos.

Ordenanzas RB (Casa de Pisos). –

– Condiciones de uso:

Residencial: Uso residencial con vivienda colectiva en parcela común, debiendo en todo caso, cumplir la condición de parcela mínima.

Aparcamiento: Se dispondrá de una plaza de aparcamiento por vivienda.

En cuanto a compatibilidad entre usos se aplicarán las condiciones establecidas en las Normas Urbanísticas Municipales de Villalbilla de Burgos.

El uso de vivienda en régimen de protección es compatible con la ordenanza RB.

Ordenanzas V.R.P. (Viviendas en Régimen de Protección). –

Para este uso son de aplicación las ordenanzas RB del uso Casas de Pisos y las específicas del tipo de protección pública al que se acojan los edificios a construir en este uso.

Como existe la condición de destinar el 30% del número de viviendas a V.R.P., el ajuste de ese parámetro para cada propietario hace que en algunas parcelas se ha destinado parte del posible número de viviendas a V.R.P. destinándose el resto para viviendas a ejecutar bajo la ordenanza de Casas de Pisos RB.

Al calcular la edificabilidad posible, para cada uso se debe aplicar su coeficiente de homogeneización respectivo.

Como en aplicación de la Norma 8, punto A).1 y la Norma 3, punto D).1 de las NN.SS., es posible construir viviendas menores de 50 m.² que computan como media vivienda tipo (a efectos de la densidad de viviendas), podría darse el caso de construir en una parcela determinada las V.R.P. asignadas a dicha parcela sin agotar el número de viviendas asignado a la misma.

El resto del número de viviendas podrá agotarse construyendo en la parcela viviendas bajo la ordenanza de Casas de Pisos (RB). En este caso, la edificabilidad posible se calculará con los coeficientes de homogeneización respectivos para cada uso.

No obstante a lo anterior, en cuanto a la reserva del 30% de V.R.P. y cuando ésta corresponda a viviendas de 50 m.², se contabilizarán tal como se aplica a efectos del cálculo de la densidad y, por tanto, de la siguiente forma:

$$2 \text{ viviendas de } 50 \text{ m.}^2 = 1 \text{ V.R.P.}$$

3.º – El análisis de la influencia de la modificación sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

Las características de la modificación que se insta no tienen influencia sobre el modelo territorial definido en los instrumentos de ordenación del territorio vigentes y sobre la ordenación general vigente.

Como acabamos de explicar en la parte justificativa de la modificación, la variación de las condiciones de compatibilidad entre usos permitidas en el ámbito del Plan Parcial se igualan con las del resto del término municipal de Villalbilla de Burgos y se asemejan a las del contiguo término municipal de Burgos.

* * *

ANEXO

Se acompaña como Anexo el Capítulo 3 de las Normas Urbanísticas de Villalbilla de Burgos referido a las condiciones generales de uso que se aplica en el resto del término municipal de Villalbilla de Burgos.

CAPITULO 3. – CONDICIONES GENERALES DE USO

Artículo 47. – Clases de usos.

1. La ordenación de usos se establece con dos clases: Básicos y pormenorizados.

2. Los usos básicos constituyen el nivel más desagregado de actividades o situaciones de actividad, contemplado en las Normas. Pueden coexistir dos o más dentro del mismo solar o edificio.

3. Los usos pormenorizados se definen por agrupaciones de usos básicos y constituyen la base de la zonificación de usos en Suelo Urbano.

3.1. USOS BASICOS.

Artículo 48. – Definiciones y niveles de los usos básicos.

A efectos de aplicación de las presentes Normas se considerarán los siguientes:

1. Vivienda: Todo edificio, o parte de él, destinado a uso autónomo, que haga posible el desarrollo de la vida individual y privada.

2. Comercio y servicios: Locales abiertos al público, destinados a la exposición y venta de mercancías o a la prestación de servicios privados al público, de carácter no administrativo: Ultramarinos, supermercados,...

3. Oficinas: Locales destinados a la prestación de servicios privados al público, de carácter administrativo o profesional.

4. Hostelería: Locales abiertos al público con fines de restauración y expedición de bebidas: Bares, bares musicales, merenderos, restaurantes y similares.

5. Alojamiento turístico: Todo edificio o parte de él, destinado a uso colectivo para la estancia temporal: Hoteles, pensiones, hostales, casas de turismo rural y similares. No se incluyen los campamentos de turismo.

6. Nave: Locales destinados a almacén, taller y actividades de carácter industrial, agrícola o ganadero.

7. Usos especiales: No incluíbles en ninguna otra categoría, como gasolineras, centros de transformación eléctrica, etc.

7. Bodegas: Sótanos que sirven de almacén para guardar el vino.

8. Colectivo: Locales, instalaciones, construcciones y espacios asociados destinados a la formación y enseñanza; a la asistencia a la población enferma o desprotegida; y, en general, a los usos de carácter colectivo: Servicios sanitarios (centros de salud), asistenciales (residencias de ancianos), culturales, teleclub, escuela...

9. Deportivo: Instalaciones para la práctica deportiva.

10. Parque y jardín: Terrenos destinados al recreo y la contemplación, con arbolado y plantas de adorno.

11. Garaje y estacionamiento: Locales y espacios para la estancia de vehículos automóviles. Incluye los espacios de acceso.

12. Viario y comunicación: Espacios del movimiento institucionalizado, de carácter público, que se destinan al tránsito de personas o al transporte de mercancías. Incluye además zonas de estancia y celebración, como las plazas públicas, no incorporadas al sistema de parques y jardines.

Artículo 49. – Compatibilidad entre usos básicos.

1. Sin perjuicio de lo determinado en los artículos que definen los usos pormenorizados, pueden coexistir en un mismo edificio todos los usos básicos. En cualquier caso las viviendas dispondrán de acceso independiente de los otros usos.

2. Cuando se de integración de usos en un mismo local; por ejemplo, tienda y obrador, exposición y venta, las exigencias derivadas de esta Normativa se aplicarán proporcionalmente a la superficie ocupada por cada uno de ellos, si puede cuantificarse; o al más exigente en cuanto a régimen de compatibilidades si no es posible hacerlo.

3.2. CONDICIONES ESPECIFICAS DE LOS USOS BASICOS.

Artículo 50. – Condiciones del uso de vivienda.

1. Definición: Todo edificio, o parte de él, destinado a un uso autónomo, que haga posible el desarrollo de la vida individual y privada.

2. Tipología: La tipología de vivienda será edificio unifamiliar, con acceso directo a calle, o plurifamiliar con un máximo de 2 viviendas, con acceso compartido desde la calle; con excepción de los sectores establecidos (tanto de suelo urbano no consolidado como de suelo urbanizable delimitado) en los que no se establece un número máximo de viviendas con acceso compartido desde la calle en las viviendas plurifamiliares.

3. Usos compatibles: El uso de vivienda será compatible con el ejercicio dentro de la misma de profesión, función pública, oficina o pequeña industria doméstica, de que sea titular el inquilino o cualquier otro de los miembros que compongan el hogar y esté empadronado en ese domicilio. Será compatible el uso de garaje.

4. Situación: El uso de vivienda no podrá situarse en sótanos ni semisótanos. Si las plantas bajas se destinan a vivienda, será obligatorio aislar el suelo de las mismas de las humedades del terreno mediante cámaras de aire.

5. Habitabilidad: Serán de aplicación para todas las viviendas del municipio las condiciones establecidas para las viviendas de protección oficial en cuanto a superficies mínimas:

– Cocina: 7 m.² pudiendo considerarse 5 m.² cocina + 2 m.² lavadero.

– Salón: 14, 16, 18 ó 20 m.², según sean las viviendas de 1, 2, 3 ó 4 dormitorios respectivamente.

– Dormitorios: Al menos uno de ellos tendrá una superficie mínima de 10 m.². La superficie mínima del resto será de 7 m.².

Tanto salones como dormitorios contarán con ventilación a patio o espacio público.

6. Garajes: Será obligatorio incorporar en los edificios plurifamiliares una plaza de garaje por vivienda que deberá resolverse en el interior del edificio o en el interior de la parcela.

Artículo 51. – *Condiciones de los usos de comercio y servicios, hostelería, oficina y alojamiento turístico.*

1. La altura máxima de cornisa y la ocupación máxima de parcela se regula en la ordenanza específica de cada zona.

2. La zona destinada al público no podrá servir de paso ni tener comunicación directa con ninguna vivienda. No se admiten locales comerciales en sótano o semisótano. La altura libre interior mínima de la zona destinada al público en locales comerciales es de 2,80 m. Los usos de hostelería (salvo espacios destinados a bodega), oficina y alojamiento turístico, no podrán situarse en sótanos.

Artículo 52. – *Condiciones del uso de nave.*

1. La altura máxima de cornisa y la ocupación máxima de parcela se regula en la ordenanza específica de cada zona.

2. La cubierta inclinada tendrá una pendiente que venga determinada por la óptima que señalen las normas tecnológicas aplicables, en cada caso, en función del material empleado, con un máximo de 30°. Se admite también la cubierta curva, sin superar la altura que correspondería a la cumbre en la posición inclinada.

Artículo 53. – *Condiciones del uso de bodega.*

1. Aprovechamiento del subsuelo: Se prohíben totalmente los nuevos aprovechamientos del subsuelo no consolidados en la actualidad obtenidos mediante nuevas excavaciones subterráneas.

Artículo 54. – *Condiciones de los usos colectivo y deportivo.*

Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes para cada tipo de actividad, los locales destinados a equipamientos cumplirán las condiciones asignadas a los usos básicos no dotacionales cuyas características les sean más afines tanto a la actividad principal como a las auxiliares.

Artículo 55. – *Condiciones de los parques y jardines.*

1. Las especies dominantes serán las autóctonas y especies xerófitas (adaptadas a medios secos).

2. En los parques y zonas reservadas para este uso y cuya superficie de ordenación permita la inscripción de un círculo de al menos 6 m. de diámetro, se deberá además cumplir lo siguiente: El índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie que haya de destinarse a la plantación de especies vegetales, no será inferior al 50%.

3. Se establecerá, en la medida de lo posible, para árboles y arbustos, riego por goteo.

4. Al menos el 50% de la superficie pisable o no ajardinada de los parques será de terriza.

5. Para las bandas longitudinales que bordean carreteras y calles y que aparecen señaladas en el plano de ordenación, se dará un tratamiento de adoquines o enlosado, propio del tránsito exclusivo peatonal y se reservará siempre superficie para arbolado en alineación (siempre fuera de los 3 m. de dominio público en las carreteras).

6. Habrán de tenerse en cuenta las excepciones recogidas en las condiciones de urbanización descritas en el Capítulo 1 de esta Normativa, que se corresponden con la indicada como Pavimentación Especial.

Artículo 56. – *Condiciones de garaje y estacionamiento.*

1. Para algunos usos básicos se establece un número de plazas de aparcamiento (que pueden ser privadas), que se resumen en la tabla siguiente:

– Comercio y servicios en edificio exclusivo: 1 plaza por cada 100 m.² construidos.

– Hospedaje: 1 plaza por cada 4 habitaciones.

– Naves: 1 plaza por cada 150 m.² construidos.

– Colectivo: 1 plaza por cada 150 m.² construidos.

– Deportivo: 1 plaza por cada 25 espectadores.

2. Deberán resolverse en el interior de la parcela en que se encuentre la edificación, en suelo o sótano. El número total de plazas a proveer para una construcción, será la suma del que corresponda a los usos básicos que albergue.

3. Se establece como obligatorio la previsión de plazas de aparcamiento en edificios plurifamiliares (tantas como viviendas), previéndose en el interior del edificio o en el interior de la parcela.

4. Además de las anteriores, para todos los sectores, tanto de suelo urbano no consolidado como de suelo urbanizable no delimitado, se preverá al menos una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m.² construibles en el uso predominante.

Artículo 57. – *Condiciones del uso de viario y comunicación.*

Las condiciones serán las que se derivan de las ya señaladas en estas Normas como condiciones de urbanización en el Capítulo 1.2., epígrafe 1.2, donde se dan las condiciones generales tanto para el viario rodado como para el de coexistencia, los callejones, el viario de nueva urbanización o las zonas de pavimentación especial.

3.3. USOS PORMENORIZADOS.

Artículo 58. – *Relación de usos pormenorizados.*

1. Se consideran usos pormenorizados las agrupaciones de usos básicos definidas en estas Normas y las que pudieran resultar de la redacción de otros instrumentos de planeamiento.

2. Se consideran los siguientes usos pormenorizados:

1. – RESID. Residencial.

2. – MIXTO Mixto.

3. – BODEG. Bodegas.

4. – T-ALMAC. Taller-almacén.

5. – IND. Industrial.

6. – COLEC. Equipamiento colectivo (general, administrativo, escolar, cultural...).

7. – DEPOR. Equipamiento deportivo: Abierto o cerrado.

8. – Patio o jardín privado.

9. – Patio industrial.

10. – Parque y jardín público.

11. – Viario y comunicación.

3. Para cada uso pormenorizado se establece el uso básico principal y los usos básicos compatibles, permitidos o prohibidos. Todos los usos que no estén expresamente prohibidos en cada uso pormenorizado, se entiende que están permitidos.

4. El uso básico viario y comunicación está incluido implícitamente en todos los usos pormenorizados, salvo en parques y jardines, donde sólo se admite implícitamente el uso de viario destinado a peatones, ciclistas y acceso a garajes.

5. Los usos básicos dotacionales y libres pueden entrar con un 100%, siempre que ello no implique la conversión de un uso público en privado.

Artículo 59. – *Condiciones del uso pormenorizado Residencial (RESID).*

1. Se permiten todos los usos básicos relacionados en la presente normativa reguladora, incluyendo los recogidos en el Anexo V «Actividades e instalaciones sometidas a comunicación» de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, salvo las actividades que se citan en sus apartados f), i), j), y), cc) y dd)⁸.

⁸ Estas actividades, a excepción de las contempladas en el apartado i), deberán ubicarse necesariamente en el suelo rústico o en terrenos con la calificación urbanística apropiada (polígonos industriales) dentro del suelo urbanizable o urbano, según los casos y sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial concurrente.

2. Como norma general ninguna de las actividades citadas anteriormente puede superar una superficie de 200 m.² construidos por parcela y una potencia mecánica instalada de 10 KW., salvo superiores limitaciones en cuanto a superficie y potencia establecidas en supuestos particulares por la Ley 11/2003.

3. Las oficinas, alojamientos turísticos y usos dotacionales podrán ocupar una superficie mayor, con las excepciones que los artículos correspondientes a las ordenanzas de edificación designen para cada caso, y sólo estos usos podrán ubicarse por encima de los locales destinados a vivienda.

4. La edificación que albergue estos usos no superará la altura máxima de planta baja definida en las condiciones generales de edificación o en la ordenanza correspondiente.

5. En ningún caso el uso de nave se presentará como uso exclusivo de parcela y nunca dará frente a la calle de acceso principal, salvo que ocupe la planta baja del edificio o parte de ella como auxiliar o complementario a otros usos compatibles (comercial, pequeño taller).

Artículo 60. – *Condiciones del uso pormenorizado Mixto (MIXTO).*

1. Se permiten todos los usos básicos relacionados en la presente normativa reguladora, incluyendo el apartado i) del Anexo V y los recogidos en el Anexo II «Actividades e instalaciones exentas de calificación e informe de las comisiones de prevención ambiental» de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, salvo las actividades que se citan en sus apartados e), f), g), h) y p)⁹.

⁹ Estas actividades deberán ubicarse necesariamente en el suelo rústico o en terrenos con la calificación urbanística apropiada (polígonos industriales) dentro del suelo urbanizable o urbano, según los casos y sin perjuicio del cumplimiento de la legislación sectorial concurrente.

2. Como norma general ninguna de las actividades citadas anteriormente puede superar una superficie de 400 m.² construidos por parcela y una potencia mecánica instalada de 15 KW., salvo superiores limitaciones en cuanto a superficie y potencia establecidas en supuestos particulares por la Ley 11/2003.

3. Los talleres y pequeñas industrias que sean compatibles con otros usos, pueden instalarse en las plantas bajas, primera

y sótanos de un edificio que incluya otros usos básicos compatibles.

4. Se permiten los usos industriales que se desarrollan en el sector «Fábrica de Harinas».

Artículo 61. – *Condiciones del uso pormenorizado Bodega (BODEG.).*

1. Se permite el uso recreativo (merendero), hostelería y agropecuario con carácter vinícola (lagar). Se entiende que el uso vinícola es el correspondiente a una explotación familiar sin fines lucrativos o de actividad económica. Las necesidades que requiera el uso de hostelería no incumplirán lo establecido en estas normas para la ordenanza de bodegas (m.² construibles, alturas,...).

2. Queda totalmente prohibido con carácter reiterativo cualquier tipo de uso residencial, garaje o taller-almacén.

Artículo 62. – *Condiciones del uso pormenorizado Taller-Almacén (T-ALMAC.).*

1. Se permiten todos los usos básicos, a excepción de la vivienda, relacionados en la presente normativa reguladora, incluyendo el apartado i) del Anexo V y los recogidos en el Anexo II «Actividades e instalaciones exentas de calificación e informe de las comisiones de prevención ambiental» de la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León, salvo las actividades que se citan en sus apartados e), f), g), h) y p).

2. Como norma general ninguna de las actividades citadas anteriormente puede superar una superficie de 400 m.² construidos por parcela y una potencia mecánica instalada de 15 KW., salvo superiores limitaciones en cuanto a superficie y potencia establecidas en supuestos particulares por la Ley 11/2003.

Artículo 63. – *Condiciones del uso pormenorizado Industrial (IND.).*

1. Se permiten todas las actividades industriales sin perjuicio de lo establecido en la Ley 11/2003, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

2. Están prohibidos los usos de alojamiento y vivienda (excepto si está vinculado a la custodia de las instalaciones de otros usos). Permitidos los usos de comercio y oficina si están vinculados a una actividad principal de industria, taller o almacén, o su contenido está orientado al servicio de dichas actividades.

Artículo 64. – *Condiciones del uso pormenorizado Colectivo (COLEC.) o Deportivo (DEPOR.).*

1. Áreas destinadas a equipamiento: Deben caracterizarse por el uso colectivo (escolar, cultural, religioso, asistencial, sanitario, institucional, administrativo o general, si no está definido el fin concreto que las justifica) o deportivo (abierto, para la práctica deportiva al aire libre, o cerrado, para la práctica deportiva en una edificación destinada para ese fin). Se admiten, además: Vivienda, para las personas que prestan o reciben el servicio, según los casos; garaje y estacionamiento, deportivo y parque y jardín. Se admite uso comercial hasta el 2% de la superficie construida total. Usos prohibidos: El resto.

2. Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones vigentes para cada tipo de actividad, los locales destinados a equipamientos cumplirán las condiciones asignadas a los usos básicos no dotacionales cuyas características les sean más afines tanto a la actividad principal como a las auxiliares.

Artículo 65. – *Condiciones del uso pormenorizado Parque y jardín.*

Las Normas definen dos categorías de este uso en función de su titularidad, público y privado, que se identifican con los correspondientes identificativos en los planos de ordenación.

A) Parque y jardín público:

1. – Al menos el 90% de la superficie debe ocuparse con los usos de espacios libres, parque y jardín. Se admite, además: Hostelería, colectivo y comunicación. El uso de comunicación será exclusivamente peatonal, para bicicletas y acceso a los garajes de las viviendas a las que de frente este espacio público. El uso comercial es admisible cuando se trate de quioscos en régimen de concesión. Prohibidos: El resto.

2. Las especies dominantes serán las frondosas en los parques urbanos en general; y especies de media sombra a lo largo de las travesías y del viario principal, cuando la ordenación reserve bandas laterales para ello.

B) Parque y jardín o patio privados: Se incluyen en este apartado, además de los espacios señalados como tal en los planos de ordenación, los espacios privados que deja libre la edificación posible¹⁰, dentro de cada parcela privada, incluso la unión de patios de parcela que pueda constituir un patio de manzana.

¹⁰ Según las condiciones de edificación fijadas para cada zona.

1. – Al menos el 40% de la superficie debe ocuparse con los usos de espacios libres, parque y jardín. Se admite, además: deportivo y viario/comunicación. En este caso se admite además, dentro de este último, el uso de garaje y estacionamiento al aire libre o bajo rasante. Prohibidos: El resto.

2. – El uso deportivo será abierto y en superficie.

Artículo 66. – *Condiciones del uso pormenorizado Patio Industrial.*

1. Se incluyen en este apartado los espacios señalados como tal en los planos de ordenación. Equivalen a los espacios privados que deja libre la edificación del uso de nave dentro de cada parcela.

2. Al menos el 10% de la superficie debe ocuparse con los usos de espacios libres, parque y jardín. Se admite como uso principal el de aparcamiento y movimiento de vehículos privados, al aire libre o bajo rasante, para uso de la instalación o actividad. Prohibidos: El resto.

Artículo 67. – *Condiciones del uso pormenorizado Viario y comunicación públicos.*

1. Uso determinante: Viario y comunicación de uso público. Incluye en su ámbito zonas estanciales de recreo, expansión y espacios arbolados. Admite, además, parques y jardines, zonas deportivas y el uso básico de garaje y estacionamiento al aire libre o bajo rasante.

2. En los planos de ordenación y las condiciones generales del Capítulo 1 de estas Normas, se establecen las directrices que debe de seguir la urbanización tanto de las calles del casco tradicional (líneas indicativas de arbolado, dimensiones de la calzada, espacios libres...), como para las calles de nuevo trazado.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

UNIDAD DE RECAUDACION EJECUTIVA 01

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora Gloria Oyono Indo, por deudas al Instituto Nacional de Empleo, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Tahonas, número 22-2.º dcha.

de Burgos, se procedió con fecha 24 de marzo de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 24 de marzo de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.ª Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra doña Gloria Oyono Indo, con D.N.I. número 9040126E, por deudas al Instituto Nacional de Empleo, una vez notificadas a la misma las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indica:

Importe deuda. –

Total: 1.341,54 euros.

Principal 1.025,90 euros

Recargo 205,18 euros

Costas devengadas 10,46 euros

Costas e intereses presupuestados 100,00 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que a continuación se describen, inscritos en el Registro de la Propiedad de El Puerto de Santa María 2; Tomo: 356; Folio: 6; Finca: 18.352.

Urbana: Vivienda tipo «3», acondicionada para personas minusválidas, situada en la planta baja del bloque C del edificio ubicado en la parcela J-2 del polígono 1-A. Residencial del Actur Río San Pedro, hoy Avenida de Uruguay, número 10, término municipal de Puerto Real. Tiene una superficie útil de 70 m.² y construida de 80,75 m.², sin incluir la parte proporcional en zonas comunes. Se encuentra distribuida en vestíbulo, pasillo, cocina, salón-estar, baño, aseo, dormitorio principal y dos dormitorios todos con armario empotrado. Linda: Desde la puerta de entrada por la derecha, con calle o vial; por la izquierda, con zona interior ajardinada, que es común para todos los bloques y por el fondo, con el local comercial del bloque «B» y con ojo de patio.

Anejos: En la planta de sótano el aparcamiento número 52 que tiene una superficie construida de 17,44 m.² y en la planta de castillete, el trastero «C-7», que tiene una superficie construida de 6,02 m.².

De esta finca se embarga 1/2 del pleno dominio con carácter privativo.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades de la deudora en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de la deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el tipo de subasta, de acuerdo con los arts. 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Burgos, a 24 de marzo de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.^a Antón Martínez.

200802476/2536. – 111,00

**Notificación de embargo de bienes
inmuebles a través de anuncio**

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 01 de Burgos.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra la deudora María Ascensión Ortega Lara, por deudas al Instituto Nacional de Empleo, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Tahonas, número 22-2.º dcha. de Burgos, se procedió con fecha 24 de marzo de 2008, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), significándose que el procedimiento de

apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

Burgos, a 24 de marzo de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.^a Antón Martínez.

* * *

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Diligencia: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra doña María Ascensión Ortega Lara, con D.N.I. número 13100915T, por deudas al Instituto Nacional de Empleo, una vez notificadas a la misma las providencias de apremio por los débitos perseguidos, cuyo importe a continuación se indican:

Importe deuda. –

Total: 342,95 euros.

Principal 268,36 euros

Recargo 53,67 euros

Costas devengadas 20,92 euros

No habiendo satisfecho la mencionada deuda y conforme a lo previsto en el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 25), declaro embargados los inmuebles pertenecientes a la deudora que a continuación se describen, inscritos en el Registro de la Propiedad de Burgos número 1; Tomo: 3.837; Folio: 96; Finca: 38.976.

Urbana: Vivienda en calle Tahonas, número 22, planta 2.^a de Burgos. Con una superficie de 64 m.².

Se notifica al esposo don José Luis Frías Barreda.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo a la deudora, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados con referencia a los precios de mercado y de acuerdo con los criterios habituales de valoración por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, por las personas o colaboradores que se indican en el citado Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos en caso de no atender al pago de la deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado. Si no estuviese conforme el deudor con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la valoración inicial efectuada por los órganos de recaudación o sus colaboradores. Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicará la siguiente regla: Si la diferencia entre ambas, consideradas por la suma de los valores asignados a la totalidad de los bienes, no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta. En caso contrario, la Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará de los Colegios o asociaciones profesionales o mercantiles oportunos, la designación de otro perito tasador, que deberá realizar nueva valoración en plazo no superior a quince días desde su designación. Dicha valoración, que será la definitivamente aplicable, habrá de estar comprendida entre los límites de las efectuadas anteriormente, y servirá para fijar el

tipo de subasta, de acuerdo con los artículos 110 y 111 del mencionado Reglamento.

Asimismo, se expedirá el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Se solicitará certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y se llevarán a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el art. 103.2 y 3 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de los bienes inmuebles embargados en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la recepción de la presente notificación, advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Burgos, a 24 de marzo de 2008. – El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, Luis M.º Antón Martínez.

200802477/2537. – 111,00

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de La Rioja

Alegaciones expediente de responsabilidad solidaria

Habiendo sido devuelto por el Servicio de Correos escrito sin recepcionar dirigido a don Fernando Manuel Moreira Da Silva, cuyo último domicilio conocido reside en calle Fernán González, 25-5.º izquierda, 09200 Miranda de Ebro, en su calidad de administrador único, respecto de la deuda contraída con la Seguridad Social por la mercantil Cobertura Constructora 21, S.L., C.C.C. 26102544190, y para conocimiento del interesado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 27-11), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace constar:

– Que la mercantil Cobertura Constructora 21, S.L., ha generado pérdidas que han dejado el patrimonio contable a menos de la mitad del capital social, sin que haya efectuado una ampliación en la medida suficiente, y habiendo incurrido en las causas de disolución establecidas en el artículo 104.1 c) y e) de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Administrador Unico no ha procedido a convocar a la Junta General en el plazo de dos meses desde que han concurrido las causas de disolución judicial de la sociedad en el caso de que el acuerdo social hubiera sido contrario a la disolución o no pudiera ser logrado, según establece el artículo 105 de la precitada Ley 2/1995.

Por lo anteriormente expuesto y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 13 del R.D. 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social y de las competencias reconocidas al efecto a esta Dirección Provincial para la instrucción del procedimiento conducente a la derivación y declaración subsiguiente de responsabilidad solidaria a don Fernando Manuel Moreira Da Silva, respecto a la deuda de la empresa Cobertura Constructora 21, S.L., se pone de manifiesto a efectos de que, en orden a la determinación de la procedencia o no de la apertura del procedimiento precitado, pueda presentar los documentos y justificantes, así como formular las alegaciones que estime convenientes a su derecho, en plazo no superior a diez días, contados a partir de la publicación del presente.

Logroño, a 17 marzo de 2008. – La Jefe de Sección, Gisela Clavijo Blanco.

200802537/2589. – 34,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Don Francisco Vega Delgado, ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Construcción de caseta de unos 12 m.² de superficie, situada en la margen derecha del río Jerea, a unos 5 m. del mismo. Reconstrucción de muro de hormigón, situado a 2 m. del mismo cauce.

Solicitante: Don Francisco Vega Delgado.

Objeto: Construcción de caseta.

Cauce: Río Jerea.

Municipio: Cadiñanos - Trespaderne (Burgos).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica de Ebro, Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 8 de febrero de 2008. – El Comisario de Aguas, P.D., el Comisario adjunto, José Iñigo Hereza Domínguez.

200801471/2921. – 34,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

Comisaría de Aguas

Anuncio relativo a la notificación de la propuesta de resolución recaída en el expediente sancionador S/09/0012/07

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la propuesta de resolución de expediente sancionador que se indica, instruido por esta Confederación Hidrográfica del Norte, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Infracciones y Denuncias de la Confederación Hidrográfica del Norte, Plaza de España, 2 de Oviedo, ante la cual les asiste el derecho a alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo de quince (15) días, contados desde el siguiente al de la presente publicación.

Expediente: S/09/0012/07; Sancionado: Roberto Miguélez Conde; Documento Nacional de Identidad: 20185913-D; Término municipal infracción: Valle de Mena (Burgos); Término municipal infractor: Portugalete (Vizcaya); Propuesta de resolución: 28 de febrero de 2008; Artículo Ley de Aguas: 116.g); Artículo Reglamento de Dominio Público Hidráulico: 315.g).

Oviedo, a 19 de marzo de 2008. – El Secretario General, Tomás Durán Cueva, P.D., la Jefa de Sección de Infracciones y Denuncias, Graciela Martínez García.

200802511/2511. – 34,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Gerencia de Urbanismo

A fin de dar cumplimiento al dispositivo tercero del acuerdo adoptado por unanimidad por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2008, se publica el siguiente anuncio:

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero de 2008, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Primero. – En base a los fundamentos expuestos en el informe jurídico incorporado al presente acuerdo:

Desestimar en todos sus motivos la alegación número 1, interpuesta por doña María Teresa y doña Anselma Pilar Jiménez de la Viuda, con fecha 4 de octubre de 2007; e igualmente desestimar en todos sus motivos la alegación número 2, interpuesta por doña Lucía Arribas García con fecha 18 de octubre de 2007.

Levantar la suspensión de la ejecución del acto administrativo de aprobación inicial del presente documento de expropiación, operante en virtud del artículo 111 de la Ley 30/1992, y proseguir con las actuaciones subsiguientes.

Segundo. – Aprobar definitivamente la separata de expropiaciones e indemnizaciones incluida en el proyecto de construcción del nuevo acceso al Ecoparque desde la Penetración 3 de Cortes, tramitada en expediente número 157/06 de la Gerencia de Urbanismo e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, según documento de registro de entrada 815/07 de fecha 5 de septiembre de 2007 y aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2007.

Tercero. – Publicar este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia y notificarlo individualizadamente a los propietarios registrales y titulares catastrales, indicando que de conformidad con el artículo 225, apartado 2, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, disponen de un plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del presente documento para manifestar por escrito su disconformidad con la valoración contenida en su hoja de aprecio.

Cuarto. – Facultar al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, o Teniente de Alcalde en quien delegue, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad de este acuerdo.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación, recurso contencioso-administrativo, en aplicación del artículo 8.1, párrafo primero de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, de conformidad con el artículo 46 de la citada Ley 29/1998, o potestativamente y con carácter previo, podrá interponerse ante el mismo órgano que dictó esta resolución, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, recurso de reposición, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la anterior.

Todo ello sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que estime procedentes.

Burgos, 25 de marzo de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200802756/2779. – 75,50

Sección de Servicios

Arcecarne, S.L., ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia ambiental para venta de carne en un establecimiento sito en la calle San Pedro y San Felices, número 27, bajo. (Expediente 71/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 24 de marzo de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200802811/2780. – 34,00

Hierros Fuente, S.A., ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia ambiental para almacén para chatarra metálica (ampliación), en un establecimiento sito en el Camino Carcedo -Granja Palomares-. (Expediente 35/C/2008).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de veinte días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 25 de marzo de 2008. – El Alcalde, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200802751/2732. – 34,00

Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por término de veinte días, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por las actividades que se relacionan a continuación, puedan hacer las alegaciones y observaciones pertinentes.

Los expedientes se hallan de manifiesto y pueden consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

1. – Doña Petra Sainz Maza Baranda. Nave para extracción y elaboración de miel en polígono 15, parcela 71.

2. – Doña Olga Ruz Rozas Revuelta. Posada y restaurante en calle Nuño Rasura, 5.

3. – Don Laudino Fernández Martínez. Explotación ganadera para 4 burras y 1 burro en finca situada en polígono 27, parcela 245.

4. – Don José Ortiz Sainz Maza. Explotación ganadera para 35 vacas en fincas situadas en polígono 19, parcela 185; polígono 27, parcela 21; polígono 27, parcela 20 y polígono 27, parcela 270.

5. – Don Angel Sainz Aja Ruiz Canales. Explotación ganadera para 12 yeguas, 19 cabras y 50 ovejas en dos cabañas situadas en el polígono 27, parcela 156.

6. – Don David Sainz Aja Ortiz. Explotación ganadera para 20 vacas en fincas situadas en polígono 26, parcela 266; polígono 27, parcela 280; polígono 27, parcela 283.
7. – Don David Sainz Aja Ortiz. Explotación ganadera para 12 yeguas, 1 caballo y 2 burras en finca situada en polígono 27, parcela 349.
8. – Don Juan Manuel Ruiz Fernández. Explotación ganadera para 10 vacas en fincas situadas en polígono 27, parcela 262; polígono 27, parcela 267; polígono 27, parcela 355; polígono 27, parcela 330.
9. – Don Superior Sainz Maza Gutiérrez Crespo. Explotación ganadera para 3 yeguas con sus crías en finca situada en polígono 25, parcela 125.
10. – Doña Juana Fernández Fernández. Explotación ganadera para 20 vacas nodrizas, 6 novillas y 2 toros sementales en fincas situadas en polígono 15, parcelas 81 y 86 y polígono 27, parcela 240.
11. – Doña Cristina Ortiz Canales. Explotación ganadera para 6 vacas, 2 novillas y 2 ovejas en Santa Olalla, 15.
12. – Don Mariano Sainz Maza Sainz Maza. Explotación ganadera para 34 vacas, 4 novillas y 1 burra en fincas situadas en polígono 23, parcela 179; polígono 26, parcela 252; polígono 28, parcelas 172, 197, 199 y 213; polígono 27, parcela 313.
13. – Don Vidal Ortiz Fernández. Explotación ganadera para 20 vacas finca situada en polígono 27 parcela 19.
14. – Don Jaime Fernández Sainz Aja. Explotación ganadera para 23 vacas en finca situada en polígono 22, parcela 97.
15. – Don Modesto Gutiérrez Crespo Sainz Maza. Explotación ganadera para 5 vacas en fincas situadas en polígono 26, parcela 171 y polígono 25, parcela 107.
16. – Don José Angel Sainz Maza Martínez. Explotación ganadera para 8 vacas en fincas situadas en polígono 19, parcela 8; polígono 25, parcelas 177 y 5.254.
17. – Don Laureano Gutiérrez Barquín Fernández. Explotación ganadera para 18 vacas, 1 yegua y 1 burra, en finca situada en polígono 28, parcela 142.
18. – Don Hilario Ruiz Canales Sainz Aja. Explotación ganadera para 60 vacas y 2 sementales en fincas situadas en polígono 19, parcela 221 y polígono 27, parcela 249.
19. – Don Hilario Ruiz Canales Sainz Aja. Explotación ganadera para 3 yeguas en finca situada en polígono 27, parcela 129.
20. – Don Hilario Ruiz Canales Sainz Aja. Explotación ganadera para 10 ovejas y 22 cabras en finca situada en polígono 26, parcela 130.
21. – Don Modesto Sainz Aja Fernández. Explotación ganadera para 2 yeguas con sus crías, 3 burras, 36 ovejas y 1 cabra en fincas situadas en polígono 26, parcela 349, con destino para 2 yeguas y 3 burras; polígono 27, parcela 126, con destino para 36 ovejas y 1 cabra.
22. – Don Olegario Gutiérrez Barquín Sainz Aja. Explotación ganadera para 10 vacas, 4 novillas, 2 burras y 60 cabras, en fincas situadas en polígono 23, parcela 201 y polígono 28, parcela 191.
23. – Don Abel Sainz Maza Martínez. Explotación ganadera para 50 vacas en fincas situadas en polígono 19, parcela 222 y polígono 28, parcela 32.
24. – Don Cecilio Sainz Maza Martínez. Explotación ganadera para 4 yeguas en finca situada en polígono 25, parcela 79.
25. – Doña María del Rosario Revuelta Sainz. Explotación ganadera para 39 vacas y 1 toro en finca situada en polígono 26, parcela 29.
26. – Doña María del Pilar Fernández Ruiz. Explotación ganadera para 24 bovinos en fincas situadas en polígono 26, parcela 327 y polígono 26, parcela 330.
27. – Don Vidal Fernández Sainz Maza. Explotación ganadera para 4 yeguas en finca situada en polígono 27, parcela 390.
28. – Doña María Antonia Peña Sainz Maza. Explotación ganadera para 6 vacas en finca situada en polígono 19, parcela 116.
29. – Don José Manuel Ezquerria Sainz Maza. Explotación ganadera para 25 vacas en polígono 29, parcela 40.
30. – Don Oviedo Sainz Maza Sainz Aja. Explotación ganadera para 20 ovejas en Santa Olalla.
31. – Don Vidal Ruiz Canales Fernández. Explotación ganadera para 7 vacas en finca situada en polígono 27, parcela 250.
32. – Doña Modesta Sainz Aja Sainz Maza. Explotación ganadera para 87 ovejas, 18 cabras y 12 yeguas con 2 sementales en fincas situadas en polígono 27, parcela 374 y polígono 28, parcela 115.
33. – Don José Luis Fernández Fernández. Explotación ganadera para 120 ovejas con sus crías en finca situada en polígono 28, parcela 240, y explotación ganadera para 3 yeguas con sus crías en finca situada en polígono 28, parcela 219.
34. – Doña Laura Fernández Fernández. Explotación ganadera para 14 yeguas con sus crías y 2 sementales en fincas situadas en polígono 9, parcelas 149 y 150, polígono 26, parcela 42 y polígono 28, parcela 17.
35. – Don Eduardo Martínez Ruiz. Explotación ganadera para 35 vacas, 16 novillas y 2 toros en fincas situadas en polígono 18, parcela 142; polígono 23, parcela 132 y polígono 28, parcela 95.
36. – Don Ramiro Fernández Fernández. Explotación ganadera para 11 vacas nodrizas, 8 vacas frisonas y 1 novilla en fincas situadas en polígono 26, parcelas 21 y 22, y polígono 27, parcelas 343 y 5.342.
37. – Don Eloy Ortiz Sainz Maza. Explotación ganadera para 4 yeguas con sus crías y un caballo de montura en fincas situadas en polígono 28, parcela 125, y polígono 27, parcela 316.
38. – Don Manuel Ezquerria Gutiérrez. Explotación ganadera para 22 vacas nodrizas en finca situada en polígono 29, parcela 39.
39. – Don Miguel Sainz Aja Sainz Maza. Explotación ganadera para 2 vacas frisonas, 8 vacas nodrizas y 3 novillos en fincas situadas en polígono 26, parcela 64 y polígono 28, parcela 175.
40. – Don Gonzalo Sainz Maza Sainz Maza. Explotación ganadera para 1 vaca frisona, 10 vacas nodrizas y 2 novillas nodrizas en fincas situadas en polígono 24, parcela 90 y polígono 29, parcela 96.
41. – Don Miguel Ortiz Fernández. Explotación ganadera para 6 yeguas con sus crías en fincas situadas en polígono 26, parcela 298, y polígono 27, parcela 53.
42. – Doña Camila Ruiz Fernández. Explotación ganadera para 31 vacas en fincas situadas en polígono 1, parcela 230, polígono 19, parcela 258, y polígono 27, parcelas 52 y 271.
43. – Don Rafael Gómez Arroyo. Explotación ganadera para 7 vacas, 3 ovejas, 2 potros y 2 burros en finca situada en polígono 1, parcela 251, y polígono 29, parcela 12.
44. – Don Vidal Fernández García Diego. Explotación ganadera para 19 vacas y 1 mulo en finca situada en polígono 27, parcela 227.
45. – Don Laudino Fernández Martínez. Explotación ganadera para 10 vacas y 4 burros en finca situada en polígono 27, parcela 245.
46. – Doña María Angeles Gutiérrez Ortiz. Explotación ganadera para 25 vacas en finca situada en polígono 27, parcela 381.
47. – Doña Arsenia Sainz Aja Sainz Aja. Explotación ganadera para 6 vacas con sus crías y 1 caballo en finca situada en polígono 24, parcela 5.

48. – Doña Lucinda Fernández Gutiérrez. Explotación ganadera para 5 vacas con sus crías en finca situada en polígono 24, parcela 110.

49. – Don Julián Ruiz Canales Fernández. Explotación ganadera para 11 vacas en finca situada en polígono 27, parcela 334.

50. – Don Miguel Angel Rodríguez Sainz Maza. Explotación ganadera para 11 vacas, 11 novillas y 35 cabras en fincas situadas en polígono 26, parcela 248, y polígono 28, parcelas 246 y 46.

51. – Don Santiago Ruiz Diego. Explotación ganadera para 10 vacas, 2 novillas, 1 yegua y 1 burra en fincas situadas en polígono 26, parcela 270, y polígono 29, parcela 34.

En Espinosa de los Monteros, a 7 de abril de 2008. – La Alcaldesa, Pilar Martínez López.

200802733/2835. – 250,00

Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cardeñuela Riopico, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2008, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza municipal de animales de compañía.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 34, de 19 de febrero de 2008. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública, de treinta días hábiles, el citado acuerdo queda elevado a definitivo. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza municipal de animales de compañía.

Cardeñuela Riopico, a 3 de abril de 2008. – La Alcaldesa, M.^a Teresa Labrador Galindo.

200802698/2698. – 182,00

* * *

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE PROTECCION DE ANIMALES DOMESTICOS Y REGULACION DE SU TENENCIA

Artículo 1.º – Objeto.

La presente ordenanza tiene como finalidad establecer las medidas necesarias para garantizar la defensa y protección de los animales de compañía, a que se refiere la Ley 5/97 de Protección de los Animales de Compañía de la Junta de Castilla y León, y su Reglamento de Desarrollo (Decreto 134/99).

Artículo 2.º – Ambito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a los animales de compañía, a los animales potencialmente agresivos y a los animales abandonados que se hallen dentro del término municipal de Cardeñuela Riopico, siendo irrelevante que estén o no censados o registrados en el Ayuntamiento, así como el lugar de residencia del propietario o poseedor.

Artículo 3.º – Definiciones.

– Animales de compañía: Aquellos, domésticos o domesticados, cuyo destino sea ser criados y mantenidos por el hombre, principalmente en su hogar y con fines no lucrativos.

– Animales domésticos: Aquellos que nacen, viven y se reproducen en el entorno humano y están integrados en el mismo.

– Animales peligrosos: Aquellos principalmente pertenecientes a la especie canina, incluidos dentro de una tipología racial, que por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan capacidad para causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas. A los efectos

de esta ordenanza se consideran perros peligrosos los pertenecientes a las siguientes razas: American Staffordshire Terrier, Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Dogo del Tibet, Fila Brasileiro, Rottweiler, Staffordshire Bull Terrier y Tosa Inu.

Animales abandonados: Aquellos que carezcan de cualquier tipo de identificación del origen o del propietario y no vayan acompañados de persona alguna.

Artículo 4.º – Condiciones sanitarias.

El propietario o poseedor de un animal doméstico está obligado a tenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y bebida, dándole la oportunidad del ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etimológicas en función de su especie y raza.

Asimismo, deberá cumplimentar las formalidades administrativas que correspondan y realizar los tratamientos sanitarios declarados obligatorios.

El Ayuntamiento podrá confiscar los animales sobre los que existan indicios de malos tratos o torturas, que presenten síntomas de agresión física o desnutrición, o que manifiesten síntomas de comportamiento agresivo para las personas o que perturben de forma reiterada la tranquilidad y el descanso de los vecinos, siempre que haya existido un requerimiento para que cesen las molestias o el peligro y éste no haya sido atendido por el propietario del animal.

La adopción de estas medidas también procederá cuando se diagnostique que padecen enfermedades transmisibles al hombre o a otros animales, bien sea para someterlos a un tratamiento curativo o para sacrificarlos, si procede, después de que hayan recaído los adecuados informes de los servicios veterinarios.

En todos estos casos corresponderá al titular del animal satisfacer los gastos que se generen por estos conceptos.

El Ayuntamiento, por motivos de salud pública, de sanidad animal o de peligrosidad, podrá proceder a la captura y esterilización o sacrificio de los animales de compañía.

Artículo 5.º – Identificación.

Todo perro, en el plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o primera adquisición, deberá estar identificado por su propietario o poseedor. Las razas caninas potencialmente agresivas relacionadas en el artículo 3 de esta ordenanza, y sus cruces de primera generación, deberán estar identificados antes de su primera adquisición.

La identificación se realizará mediante tatuaje estandarizado, identificación electrónica por microchip homologado, y deberá ser ejecutada necesariamente por un facultativo veterinario.

Además, la identificación se completará con una placa identificativa, en la que constará el nombre del animal y los datos de su propietario.

Artículo 6.º – Del Censo Municipal de Animales de Compañía.

El Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico revisará anualmente el Censo Municipal de Animales de Compañía.

En dicho Censo deberán constar los siguientes datos:

- Especie a que pertenece el animal.
- Raza. En caso de cruce de primera generación se especificarán las razas de procedencia.
- Sexo.
- Reseña o media reseña: Capa, pelo y signos particulares.
- Año de nacimiento.
- Domicilio habitual del animal.
- Nombre, domicilio y D.N.I. del propietario.
- Número de identificación permanente.

Los propietarios de animales de compañía están obligados a inscribirlos en el mismo, en el plazo de tres meses desde la fecha de nacimiento de su primera adquisición, y a poner en conocimiento del Ayuntamiento la cesión, venta, muerte o extravío de los animales en el plazo de cinco días.

Si en el momento de adquirir un animal, éste ya estuviera censado por su anterior propietario, el nuevo propietario deberá comunicar el cambio de titularidad en el plazo de un mes desde su adquisición.

Artículo 7.º – *Libro de Registro de Animales potencialmente peligrosos.*

El Ayuntamiento creará el Libro de Registro de Animales potencialmente agresivos, en el que además de los datos recogidos en el artículo anterior, deberán especificarse:

- a) Datos del establecimiento de cría de procedencia.
- b) Revisiones veterinarias.
- c) Datos del centro de adiestramiento, en su caso.
- d) Denuncias por agresión.
- e) Domicilio habitual del animal, y si está destinado a convivir con los seres humanos o si tiene una finalidad distinta como de guarda, protección o cualquier otra de que se trate.

Asimismo se hará constar el certificado de sanidad del animal expedido por la autoridad competente que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso y la no existencia de lesiones o cicatrices relacionadas con la utilización del animal en peleas u otras actividades prohibidas, y cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida.

Artículo 8.º – *Perros de guarda.*

Los perros destinados a guarda deberán estar bajo la responsabilidad y control de su propietario o poseedor, adoptando las medidas necesarias para que no produzcan daños a personas o cosas, y tendrán que advertir en lugar visible y de forma adecuada la presencia de un perro guardián.

En cualquier caso, cuando la guarda se realice en lugares abiertos se habilitará una caseta de madera o de obra para proteger al animal de la meteorología y deberán disponer de unos recipientes de fácil abastecimiento de agua limpia y alimento.

En ausencia del poseedor o propietario podrán permanecer sueltos, si el lugar en el que se hallan está suficientemente cercado o vallado.

Los medios de sujeción que se les impongan, deberán tener una longitud no inferior a 3 veces la longitud del animal (desde el hocico hasta el nacimiento de la cola), y será obligatorio dejarlos libres una hora al día para que puedan hacer ejercicio.

Artículo 9.º – *Animales en viviendas.*

La posesión de animales en habitáculos urbanos está condicionada a la existencia de un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene y a no causar molestias al vecindario.

Se prohíbe la permanencia continuada de gatos y perros en terrazas y balcones, en los que deberán disponer de habitáculos adecuados a su especie. Los propietarios podrán ser denunciados si los animales ladran o maúllan habitualmente, así como cuando el animal esté en condiciones adversas a su propia naturaleza.

Artículo 10. – *Perros en vías públicas.*

Los perros que circulen en vías públicas deberán ir acompañados de sus propietarios y conducidos mediante correas, cadenas o cordones resistentes.

Los perros potencialmente peligrosos y sus cruces de primera generación, deberán circular provistos del correspondiente bozal adecuado a su naturaleza, y conducidos con una correa o cadena de menos de dos metros de longitud.

Los perros y otros animales no podrán estar sueltos por el casco urbano. En ningún caso se tolerará tal circunstancia cuando se trate de animales potencialmente peligrosos y agresivos con las personas y las cosas.

Los responsables de los animales deberán impedir que estos depositen sus excrementos en las aceras, paseos, jardines, y en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de los peatones.

El responsable del animal deberá recoger y retirar los excrementos, e incluso, limpiar, la parte de la vía pública afectada. A tal efecto, deberá depositar los excrementos, debidamente recogidos en una bolsa cerrada, en las papeleras y otros elementos de recogida de residuos indicados por los servicios municipales.

Artículo 11. – *Animales abandonados.*

Quien encuentre un animal abandonado deberá comunicarlo al Ayuntamiento en el plazo de cinco días.

Los animales abandonados serán recogidos por el servicio de Diputación.

Si el animal pudiera ser identificado se notificará al propietario para que en el plazo de cinco días proceda a recuperarlo, correspondiéndole abonar los gastos correspondientes a manutención y atenciones sanitarias. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario del animal hubiere comparecido, se entenderá que el animal ha sido abandonado.

Los animales que no sean identificados podrán ser acogidos por la persona que lo desee. Los animales que se den en adopción serán debidamente desinfectados e identificados, pudiendo el adoptante solicitar que sean esterilizados.

Los animales abandonados no identificados ni acogidos podrán ser sacrificados mediante procedimientos eutanásicos humanitarios y por personal veterinario.

Artículo 12. – *Animales potencialmente agresivos.*

La tenencia de estos animales o de sus cruces de primera generación, requerirá la previa licencia administrativa otorgada por el Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico.

Para obtener dicha licencia serán precisos los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y no estar incapacitado para proporcionar los cuidados necesarios al animal.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como ausencia de sanciones por infracciones en materia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) Certificado de aptitud psicológica.
- d) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales de hasta 180.303 euros.
- e) Justificar la necesidad de tenencia de un perro de estas características.

El titular de la licencia solicitará la inscripción en el Libro de Registro de Perros Potencialmente Agresivos, en el plazo de quince días desde que haya obtenido la licencia.

El Ayuntamiento articulará el procedimiento correspondiente para otorgar esta licencia.

Artículo 13. – *Transporte de animales de compañía.*

El transporte de perros en vehículos particulares se efectuará de forma que no impida o dificulte la acción del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico, ajustándose en todo caso a lo previsto en las normas de circulación de vehículos a motor y seguridad ciudadana.

Artículo 14. –

Se prohíbe expresamente la entrada y permanencia de perros en toda clase de locales o vehículos destinados a la fabricación, venta, almacenamiento o transporte de alimentos, respectivamente.

Artículo 15. –

Los dueños de establecimientos públicos y alojamientos de todo tipo, como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, prohibirán la entrada y permanencia de perros en sus establecimientos.

No obstante lo anterior, se podrán exceptuar los perros que sirvan de guía a los deficientes visuales que se atenderán a las normas especiales que para ellos tengan dispuestas los establecimientos. En todo caso habrán de estar matriculados y vacunados y deberán circular, como el resto de los perros, provistos de correa y collar con la medalla o dispositivo de control censal correspondiente.

Artículo 16. –

Queda expresamente prohibida la entrada de perros en las salas o recintos de espectáculos deportivos y culturales.

Igualmente queda prohibida la circulación o permanencia de perros en piscinas y otros lugares en que habitualmente se bañe el público.

Artículo 17. – *Establecimientos caninos.*

Los establecimientos de tratamiento, cuidado o alojamiento de perros dispondrán obligatoriamente de salas de espera, con el fin de que estos no permanezcan en la vía pública, escaleras u otras dependencias antes de entrar a los citados establecimientos.

Igualmente, los locales tendrán las condiciones higiénico-sanitarias y de seguridad adecuadas para el mantenimiento de los animales alojados o tratados.

Artículo 18. – *Infracciones y sanciones.*

Corresponde al Ayuntamiento la incoación e instrucción de los expedientes sancionadores, así como la imposición de las sanciones en el caso de las infracciones leves, que van de 60 a 200 euros y las graves de 200 a 600 euros.

Las infracciones leves son las siguientes:

a) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad o tutela.

b) Donar un animal como premio, reclamo publicitario o recompensa, a excepción de negocios jurídicos derivados de la transacción onerosa de animales.

c) La no posesión o posesión incompleta de un archivo de fichas clínicas de los animales objeto de vacunación o tratamiento obligatorio tal y como determina el Reglamento 134/99 de la Junta de Castilla y León.

d) La no identificación de un animal cuando aquélla esté prevista.

e) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por un animal de compañía en la vía pública.

f) La permanencia de animales sueltos en la vía pública.

Las infracciones graves son las siguientes:

a) El abandono de un animal.

b) El maltrato físico y psicológico.

c) El no tener al animal en unas condiciones óptimas que le garanticen una calidad de vida en función de su peso, tamaño, etc.

d) El ataque del animal a cualquier persona o a cualquier otro tipo animal de compañía.

Disposición final. –

La presente modificación de la ordenanza entrará en vigor una vez que se efectúe la publicación del texto modificado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cardeñuela Riopico, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2008, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza municipal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras de Cardeñuela Riopico.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 34, de 19 de febrero de 2008. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública de treinta días hábiles, el citado acuerdo queda elevado a definitivo. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras de Cardeñuela Riopico.

Cardeñuela Riopico, a 3 de abril de 2008. – La Alcaldesa, M.^a Teresa Labrador Galindo.

200802699/2699. – 123,00

* * *

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS DE CARDEÑUELA RIOPICO

Artículo 1.º – *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto, la realización, dentro del término municipal, de cualquier acto para el que se exija la obtención de la correspondiente licencia urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este municipio.

2. Los actos a los que se refiere el apartado anterior, son los señalados en:

a) El artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

b) El artículo 288 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, referente al Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

c) Los actos señalados por las Normas Urbanísticas Municipales y por la legislación sectorial aplicable.

Artículo 2.º – *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Artículo 3.º – *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, salvo la excepción del artículo 7.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El impuesto se devenga en el momento de la concesión de la licencia, y si esta no existe, cuando se inicie la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 4.º – *Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento una declaración que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para poder practicar la liquidación procedente.

2. Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, conforme el coste estimado del proyecto.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 5.º – *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 7.º – *Tipo impositivo.*

El tipo de gravamen será el resultado de aplicar a la base imponible el 2,5%. Se establece como mínimo un impuesto de 10,00 euros con independencia de la base imponible.

Artículo 8.º – *Fianza.*

Para responder de los posibles desperfectos que se cause en el viario público, en el mobiliario urbano o en cualquier otra propiedad municipal, por el Ayuntamiento se podrá imponer la obligatoriedad de prestar una fianza, cuya cuantía se determinará en relación al valor de la obra a realizar y los posibles desperfectos que puedan causarse y que será objeto de devolución cuando se compruebe la no existencia de daños o desperfectos o que ya se ha realizado la reparación de los mismos, o correcta ejecución de las obras. De no realizarse por el solicitante de la licencia, las reparaciones necesarias o la indemnización por los daños causados, se procederá a la ejecución de la fianza en la parte correspondiente.

Para garantizar la correcta ejecución de las obras de urbanización, se prestará una garantía del 15% de las obras de urbanización que se deban realizar, según valoración municipal. Dicha fianza será devuelta una vez se haya concedido la licencia de primera ocupación, previa comprobación municipal de la adecuada ejecución de la totalidad de las obras, o en su caso, el que se han realizado satisfactoriamente las reparaciones necesarias. De no realizarse dichas reparaciones, se procederá a ejecutar la fianza.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 17 de enero de 2008, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Cardeñuela Riopico, en sesión celebrada el día 10 de enero de 2008, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias de primera ocupación.

El expediente relativo al citado acuerdo fue expuesto al público, a efecto de reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos número 34, de 19 de febrero de 2008. No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública, de treinta días hábiles, el citado acuerdo queda elevado a definitivo. Contra el mismo los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lo que se hace público, juntamente con el texto íntegro de la ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias de primera ocupación.

Cardeñuela Riopico, a 3 de abril de 2008. – La Alcaldesa, M.ª Teresa Labrador Galindo.

200802700/2700. – 123,00

* * *

ORDENANZA LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACION

Artículo 1.º – *Objeto.*

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de primera utilización u ocupación de inmuebles, edificios y locales.

Artículo 2.º – *Edificios.*

A efectos de esta ordenanza tienen la naturaleza de edificios, las obras de nueva planta y también los edificios resultantes de la ampliación o reforma de estructuras de los ya existentes, realizadas al amparo de una licencia urbanística.

Artículo 3.º – *Finalidad.*

La licencia de primera utilización u ocupación tiene por finalidad exclusiva:

a) Comprobar que el inmueble, edificio o local construido y la urbanización realizada simultáneamente, en su caso, se han realizado con arreglo al proyecto técnico y la licencia urbanística concedida en su día.

b) Cerciorarse de que lo construido reúne las condiciones técnicas de seguridad, salubridad y ornato públicos.

c) Confirmar que el edificio puede destinarse a determinado uso.

d) Asegurarse que el constructor ha repuesto, caso de haberlos dañado, los elementos y el equipamiento urbanístico afectados.

Artículo 4.º – *Solicitud de licencia.*

1. Los interesados en obtener licencia de primera utilización u ocupación de un edificio, presentarán una solicitud dirigida al Alcalde del Ayuntamiento de Cardeñuela Riopico, la cual deberá contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos del interesado, en su caso, de la persona que lo representa, así como la identificación del lugar que se señale a efectos de notificaciones.

b) Identificación del edificio respecto del que se solicita la licencia, que habrá de concretarse con toda claridad.

c) Lugar, fecha y firma del solicitante o de su representante.

2. Los interesados deberán acompañar a la instancia los siguientes documentos:

a) La preceptiva licencia de obra de nueva planta, reforma de estructura o ampliación.

b) Certificado relativo al artículo 293.2.d del Decreto 22/2004, sobre el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

c) Certificado de haber dado de alta el inmueble en la Gerencia Territorial del Catastro o que acredite la solicitud de inscripción catastral.

d) Boletines correspondientes al funcionamiento de las instalaciones del edificio.

e) Acreditación de la aceptación municipal de los viales y en su caso, obras de urbanización correspondientes.

3. La existencia de enganche o acometida a las redes de abastecimiento de agua (incluido instalación de contador) y alcantarillado, así como el pago de las tasas correspondientes, será obligatorio para la concesión de las licencias de primera ocupación. La llave de paso, así como el contador, deberá quedar debidamente precintado, hasta que se produzca el alta para la utilización de los servicios, que requerirá la licencia de primera ocupación.

4. A efectos de la licencia regulada en la presente ordenanza, tendrán carácter independiente y serán objeto de licencias diferentes, cada uno de los elementos construidos, que puedan ser considerados como unidades distintas del resto, y que gocen de la posibilidad de utilización independiente. En caso de viviendas, cada una de ellas será objeto de licencia diferente.

Artículo 5.º – Competencia.

La competencia para otorgar la licencia corresponde al Alcalde, que si lo considera oportuno, podrá delegar en el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 6.º – Procedimiento.

1. Iniciado el procedimiento a solicitud de persona interesada, se impulsará de oficio en todos sus trámites recabando el instructor simultáneamente informes de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, de la Intervención de Fondos y los que juzgue necesarios para resolver, fundamentando la conveniencia de recabarlos.

2. El informe de los Servicios Técnicos hará constar si la obra se ha hecho con arreglo al proyecto técnico y licencia urbanística concedida; si han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados como consecuencia de las obras; si reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público; y si el edificio es apto para el uso a que se destina.

3. El informe de la Intervención de Fondos versará en orden a la obligación de contenido económico.

4. Los informes serán evacuados en el plazo máximo de diez días.

Artículo 7.º – Obligación de resolver.

1. El Alcalde está obligado a dictar resolución expresa en el plazo máximo de dos meses.

2. La aceptación de los informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen o adjunten al texto de la misma.

Artículo 8.º – Acto presunto.

Si venciere el plazo de la resolución y el Alcalde no la hubiere dictado, se considerará estimada la resolución.

Artículo 9.º – Obligaciones de los titulares del edificio.

1. Queda prohibida a los titulares del edificio construido su ocupación previa a la obtención de la licencia de primera utilización u ocupación.

2. En la enajenación total o parcial del inmueble construido, se hará constar de forma fehaciente a los adquirentes, las carencias de la licencia de primera ocupación, si esta no se hubiere obtenido al tiempo de la enajenación.

Artículo 10. – Obligaciones de las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, telefonía y otros servicios.

1. Las empresas suministradoras de energía requerirán la licencia de primera ocupación para la contratación de los servicios, que no sean para la ejecución de obras.

2. El suministro de agua para obras, previa obtención de la preceptiva licencia urbanística, correspondiente al Ayuntamiento, titular del servicio público, tiene carácter provisional y duración limitada al tiempo de vigencia de la licencia urbanística.

3. El servicio de teléfono quedará igualmente condicionado a la obtención de la preceptiva licencia de primera ocupación.

4. El Alcalde, agotado el plazo concedido en la licencia para la terminación de las obras y, en su caso, la prórroga o prórrogas que procedan, cortará el suministro, avisando con diez días de antelación a los interesados.

5. Queda prohibido utilizar el suministro de agua concedido para obras en otras actividades diferentes y especialmente para uso doméstico.

6. El Ayuntamiento, o en su caso, la empresa distribuidora, no podrá suministrar agua para uso doméstico o de ejercicio de una actividad, en edificios que no cuenten con licencia de primera ocupación.

Artículo 11. – Infracciones.

Constituye infracción urbanística la primera ocupación de edificios sin la preceptiva licencia de primera utilización y ocupación.

Artículo 12. – Sanciones.

1. La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa de 500,00 a 6.000,00 euros.

2. En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, disponiendo la cesación inmediata de la actividad de ocupación, como medida cautelar.

Artículo 13. – Personas responsables.

Será sujeto responsable de la obligación de obtener licencia de primera ocupación y, en su caso, de las responsabilidades administrativas derivadas de su incumplimiento, el promotor de la edificación y, en su defecto, el constructor de las mismas; en defecto de los anteriores, serán responsables los ocupantes del inmueble.

Artículo 14. – Órgano competente.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 15. – Procedimiento sancionador.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Decreto 189/1994, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 16. – Ordenanza fiscal.

La expedición de las licencias a que se refiere la presente ordenanza dará lugar a la liquidación de la tasa que corresponda según la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por expedición de documentos administrativos.

Disposición final. –

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 17 de enero de 2008, entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ayuntamiento de Rubena

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2008

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Rubena, para el ejercicio de 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	10.788,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	42.574,91
3.	Gastos financieros.	108,18
4.	Transferencias corrientes	31.984,00
6.	Inversiones reales	134.110,84
9.	Pasivos financieros	3.606,07
Total presupuesto		223.172,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	40.100,00
2.	Impuestos indirectos.	6.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	27.380,00
4.	Transferencias corrientes	33.537,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.500,00
6.	Enajenación de inversiones reales	100,00
7.	Transferencias de capital	105.555,00
Total presupuesto		223.172,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Rubena, a 4 de abril de 2008. – El Alcalde, Ismael Ruiz Martínez.

200802759/2783. – 34,00

Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina

Presupuesto general del ejercicio de 2008

Don Luis María Gómez Arnaiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina.

Hago saber: En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 2008, aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 2008.

Los interesados que estén legitimados, según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes tramites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General, en la Secretaría de la Corporación.

c) Organismo ante el que se reclama: Asamblea Vecinal.

De no presentarse ninguna reclamación el acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

Valderrama, a 8 de abril de 2008. – El Alcalde Presidente, Luis María Gómez Arnaiz.

200802825/2846. – 34,00

Don Luis María Gómez Arnaiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina.

Hago saber: Aprobada por este Ayuntamiento, en Asamblea Vecinal de 29 de marzo de 2008, la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 2008, se expone al público el expediente y documentos que han dado lugar al resumen numérico del mismo, por espacio de veinte días hábiles siguientes al de inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de reclamaciones, conforme autoriza el contenido del art. 85 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en concordancia con el contenido del artículo 82 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto 1690/86 de 11 de julio.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones o alegaciones se entenderá definitivamente aprobada la rectificación aludida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 31 de marzo de 2008. – El Alcalde Presidente, Luis María Gómez Arnaiz.

200802766/2784. – 34,00

Don Luis María Gómez Arnaiz, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina.

Hago saber: Informadas favorablemente en 29 de marzo de 2008 por la Asamblea Vecinal, en funciones de Comisión Informativa de Cuentas, las enumeradas en la regla 230 de la Instrucción de Contabilidad, tratamiento simplificado para Entidades Locales con población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, correspondientes al ejercicio de 2007, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante los mismos, y ocho siguientes más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas, según dispone el artículo 193.3 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valderrama, a 31 de marzo de 2008. – El Alcalde Presidente, Luis María Gómez Arnaiz.

200802858/2847. – 34,00

Ayuntamiento de Haza

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2008

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Haza, para el ejercicio de 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con

el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	3.398,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	70.566,00
4.	Transferencias corrientes	36,00
6.	Inversiones reales	64.000,00
Total presupuesto		138.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	44.000,00
2.	Impuestos indirectos	420,00
3.	Tasas y otros ingresos	42.851,21
4.	Transferencias corrientes	5.700,00
5.	Ingresos patrimoniales	8.926,10
7.	Transferencias de capital	36.102,69
Total presupuesto		138.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Haza.—

A) Funcionarios: Un Secretario-Interventor, con habilitación nacional, incluido en el Grupo A2 y Nivel C. Destino 22.

B) Personal laboral: Ninguno.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Haza, a 1 de abril de 2008. — El Alcalde-Presidente, Segundo Beneitez Llorente.

200802790/2790. — 38,00

Ayuntamiento de Merindad de Cuesta Urria

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones deportivas municipales, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 31 de enero de 2008, y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, en virtud de lo establecido por el artículo 17.3.º del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, quedando el artículo 4.º, relativo a las tarifas, redactado en los siguientes términos:

ABONOS.

a) Abono de temporada, julio y agosto:

— Adultos (mayores de 16 años)	27 euros
— Jóvenes (de 13 a 16 años)	22 euros
— Niños (de 5 a 12 años)	15 euros

b) Abono julio:

— Adultos	15 euros
— Jóvenes	12 euros
— Niños	8 euros

c) Abono agosto:

— Adultos	20 euros
— Jóvenes	15 euros
— Niños	9 euros

d) Abonos familiares:

— Familias de 4 ó 5 abonados: 75% de las tarifas correspondientes.

— Familias de 6 o más abonados: 50% de las tarifas correspondientes.

El parentesco se acreditará mediante el Libro de Familia.

ENTRADAS.

A piscinas.—

a) Diario:

— Adultos	2 euros
— Jóvenes	1,5 euros
— Niños	1 euro

b) Festivos:

— Adultos	3 euros
— Jóvenes	2 euros
— Niños	1,5 euro

A pista polideportiva.—

General y única: 3,00 euros por hora, más 0,50 euros por persona.

En Merindad de Cuesta Urria, a 3 de abril de 2008. — El Alcalde, Alfredo Beltrán Gómez.

200802785/2785. — 37,00

Ayuntamiento de Fuentemolinos**Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2008**

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fuentemolinos, para el ejercicio de 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	11.184,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	67.256,00
4.	Transferencias corrientes	60,00
6.	Inversiones reales	14.500,00
Total presupuesto		93.000,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	26.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	20.500,00
4.	Transferencias corrientes	17.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	23.500,00
7.	Transferencias de capital	6.000,00
Total presupuesto		93.000,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Fuentemolinos.–

- A) Funcionarios: Un Secretario-Interventor, con habilitación nacional, incluido en el Grupo A2 y Nivel C. Destino 22.
- B) Personal laboral: Ninguno.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fuentemolinos, a 3 de abril de 2008. – El Alcalde-Presidente, César de la Fuente Camarero.

200802791/2791. – 38,00

Ayuntamiento de Valle de Manzanedo

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2008

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo, para el ejercicio de 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	20.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	42.200,00
4.	Transferencias corrientes	19.360,00
6.	Inversiones reales	172.885,09
Total presupuesto		255.245,09

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Impuestos directos	56.000,00
2.	Impuestos indirectos	10.500,00
3.	Tasas y otros ingresos	13.720,00
4.	Transferencias corrientes	24.300,00
5.	Ingresos patrimoniales	42.000,00
6.	Enajenación de inversiones reales	20.000,00
7.	Transferencias de capital	70.105,49
9.	Pasivos financieros	18.619,60
Total presupuesto		255.245,09

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Valle de Manzanedo.–

- A) Funcionario de carrera: Un Secretario-Interventor. Grupo B. Nivel C.D. 16. En agrupación con el Ayuntamiento de Los Altos y Valle de Zamanzas; Coeficiente: 30,2%; Situación: Vacante. Desempeñada en régimen de acumulación.
- B) Personal laboral fijo: Ninguno.
- C) Personal laboral eventual: Auxiliar Administrativo, 1 plaza. Contrato jornada parcial, duración determinada.

Resumen:

Total funcionarios de carrera: 1.

Total personal laboral: 0.

Total personal laboral eventual: 1.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Valle de Manzanedo, a 2 de abril de 2008. – La Alcaldesa, María del Carmen Saiz Fernández.

200802806/2792. – 46,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

CONCEJALIA DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Habiendo resultado infructuosas las gestiones realizadas para notificar en el domicilio que consta en su expediente, se procede, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a notificar a las personas relacionadas en el Anexo mediante la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y exposición del mismo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido.

Asimismo, se le comunica que dispone de un plazo de quince días, a partir de la publicación del presente anuncio para contestar los hechos expuestos y aportar cuantas alegaciones, documentos e información estime oportunas y, en su caso, proponer la práctica de las pruebas que la defensa de sus derechos e intereses convenga, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 del Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

Medina de Pomar, a 31 de marzo de 2008. – El Alcalde-Presidente, José Antonio López Maraño.

200802780/2786. – 34,00

* * *

ANEXO

RELACION DE VEHICULOS ABANDONADOS

Expediente	Matrícula	Modelo	Propietario
T-01/08	BU-9280-K	Renault 11 TSE	Antonio Manuel Prates Nunes
T-02/08	B-4987-OB	Nissan Sunny	Francisco López Gracia
T-05/08	BI-8033-AZ	Audi 90	Burlacu Constantin

RELACION DE VEHICULOS RETIRADOS AL DEPOSITO MUNICIPAL

Expediente	Matrícula	Modelo	Propietario
T-07/08	CC-4911-J	Nissan Bluebird	Enrique Gracia Gracia

RELACION DE EXPEDIENTES CONCLUSOS

Expediente	Matrícula	Modelo	Propietario
T-39/07	BU-7974-S	BMW 525 TD	Francisca Hernando Alonso
T-41/07	6641-FDM	Ford Tourneo Connect	Instalaciones Ramos Cotelo, S.L.
T-52/07	SS-0799-AL	Alfa Romeo 33	Milagros Soraluze Celaya

Ayuntamiento de Mambrilla de Castrejón

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de sustitución parcial de red de abastecimiento municipal por importe de 43.333,83 euros, redactado por el Arquitecto don Román Martínez Sanz, incluida la obra en el Plan Fondo de Cooperación Local para el 2008, obra número 91/0, se expone al público por un plazo de quince días a efectos de reclamaciones.

Mambrilla de Castrejón, a 31 de marzo de 2008. – El Alcalde (ilegible).

200802796/2796. – 34,00

Ayuntamiento de Orbaneja Riopico

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de este municipio, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2008, acordó aprobar provisionalmente la ordenanza reguladora de la concesión de licencias de primera ocupación, lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días hábiles puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Orbaneja Riopico, a 2 de abril de 2008. – El Alcalde, P.O. (ilegible).

200802696/2696. – 34,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de este municipio, en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2008, acordó aprobar provisionalmente la modificación del texto de la ordenanza reguladora del impuesto de instalaciones, construcciones y obras, lo que se hace público para que durante el plazo de treinta días hábiles puedan los interesados examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Orbaneja Riopico, a 2 de abril de 2008. – El Alcalde, P.O. (ilegible).

200802697/2697. – 34,00

Ayuntamiento de Pinilla Trasmonte

Aprobadas inicialmente las Normas Urbanísticas Municipales, por acuerdo del Pleno de fecha 26 de marzo de 2008, de conformidad con el artículo 52.5 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, y con los artículos 154 y 155 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública por plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de publicación del último de los anuncios.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales, para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Se suspende el otorgamiento de las licencias urbanísticas en las siguientes áreas: Aquellas en las que se altere la calificación urbanística o cualquiera de las determinaciones de ordenación general, y en general donde se modifique el régimen urbanístico vigente. La duración de la suspensión se mantiene hasta la entrada en vigor del instrumento de planeamiento, o como máximo, durante dos años.

En Pinilla Trasmonte, a 2 de abril de 2008. – La Alcaldesa, Aurora Revilla Martín.

200802805/2793. – 34,00

Ayuntamiento de Valles de Palenzuela

Se expone al público durante quince días el proyecto de sustitución parcial de la red de distribución de agua de Valles de Palenzuela.

Dicho proyecto ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don José Manuel Martínez Barrio y asciende a un montante total de 26.500 euros.

El presente anuncio se inserta con la finalidad de que pueda ser examinado y presentar reclamaciones, si hubiera lugar.

En Valles de Palenzuela, a 26 de marzo de 2008. – El Alcalde, Luis Prieto Villaquirán.

200802803/2794. – 34,00

Ayuntamiento de Valdorros

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2008

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 28 de marzo de 2008, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Valdorros para el ejercicio de 2008, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 564.975,00 euros y el estado de ingresos a 564.975,00 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Valdorros, a 28 de marzo de 2008. – El Alcalde, Angel Barrio Arribas.

200802795/2795. – 34,00

Ayuntamiento de Arauzo de Torre

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2007

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2007 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más, los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Arauzo de Torre, a 2 de abril de 2008. – El Alcalde, Esteban Marina Revilla.

200802802/2767. – 34,00

Ayuntamiento de Cardeñajimeno

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cardeñajimeno, en sesión plenaria de fecha 25 de enero de 2008, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por recogida de basuras y tasa por expedición de documentos administrativos, procediendo a subir las tarifas aplicables.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo se expone al público durante treinta días hábiles a efectos de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, considerándose definitivamente aprobadas si durante dicho periodo no se produjese alegación alguna.

En Cardeñajimeno, a 4 de marzo de 2008. – EL Alcalde, José Antonio Hernando Rodríguez.

200802755/2781. – 34,00

Entidad Local Menor de La Aguilera

PLANES PROVINCIALES 2008

Aprobación del proyecto de saneamiento y abastecimiento de agua. Prolongación de la red municipal

En el Plan Fondo de Cooperación Local para 2008, elaborado y aprobado por la Excm. Diputación Provincial de Burgos, figura incluida la obra número 50/0 de depuradora en La Aguilera.

La Junta Vecinal, acuerda:

1. – Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto Técnico don Domingo del Cura Arauzo, para la prolongación de la red municipal de saneamiento y abastecimiento de agua, hasta la ubicación de futura depuradora, por un importe de ejecución por contrata de 36.416,91 euros.

2. – Exponer al público el citado proyecto, a efectos de alegaciones, por un periodo de quince días, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La Aguilera, a 26 de marzo de 2008. – El Alcalde, Luciano Burgos Heredero.

200802809/2788. – 34,00

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2008

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de La Aguilera, para el ejercicio de 2008, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
1.	Gastos de personal	25.884,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	65.328,00
3.	Gastos financieros.	3.360,00
4.	Transferencias corrientes	4.500,00
6.	Inversiones reales	35.628,00
9.	Pasivos financieros	7.400,00
Total presupuesto		142.100,00

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Importe consolidado
3.	Tasas y otros ingresos	17.300,00
4.	Transferencias corrientes	99.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.800,00
7.	Transferencias de capital	15.000,00
Total presupuesto		142.100,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Aranda de Duero, a 2 de abril de 2008. – El Alcalde Pedáneo, Luciano Burgos Heredero.

200802808/2789. – 46,00

SUBASTAS Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Negociado de Contratación

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la adjudicación del concurso convocado para contratar los servicios de selección para su posterior recuperación de papel-cartón, procedente de la recogida selectiva de los contenedores de papel existentes en la vía pública.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: Plaza Mayor, 1, 09071 Burgos. Teléfono 947 28 88 25 y fax 947 28 88 32. Expediente: 182/06.

2. *Objeto del contrato:*

– Tipo de contrato: Servicios.

– Descripción del objeto: Servicios de selección para su posterior recuperación de papel-cartón, procedente de la recogida selectiva de los contenedores de papel existentes en la vía pública.

– Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos de 30 de enero de 2008, número 20.

3. *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. *Presupuesto base de licitación:* No se fija.

5. *Adjudicación:*

– Fecha: 4 de marzo de 2008.

– Adjudicatario: Desperdicios de Papel del Norte, S.L. (Despanorsa).

– Nacionalidad: Española.

– Importe de adjudicación: 44.679,11 euros, I.V.A. incluido.

Burgos, a 7 de abril de 2008. – El Alcalde Presidente, P.D. el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200802976/2970. – 36,00

Resolución del Ayuntamiento de Burgos por la que se hace pública la adjudicación del procedimiento negociado sin publicidad para contratar el suministro de baldosas de cemento con destino a la Brigada de Obras Municipal.

1. *Entidad adjudicadora:* Ayuntamiento de Burgos (Negociado de Contratación). Domicilio: Plaza Mayor, s/n., 09071 Burgos. Teléfono 947 28 88 25 y fax 947 28 88 32. Expte.: 261/05.

2. *Objeto del contrato:*

– Tipo de contrato: Suministro.

– Descripción del objeto: Suministro de baldosas de cemento con destino a la Brigada de Obras Municipal.

3. *Tramitación:* Ordinaria. Procedimiento: Negociado. Forma: Negociado.

4. *Presupuesto base de licitación:*

Lote 1: 42.000 euros.

Lote 2: 42.000 euros (I.V.A. incluido, gastos, beneficio industrial, trabajos de seguridad y salud e impuestos).

5. *Adjudicación:*

– Fecha: 25 de marzo de 2008.

– Adjudicatario: García Teresa, S.L.

– Nacionalidad: Española.

– Importe de adjudicación: 84.000 euros/año (I.V.A. incluido).

Burgos, a 4 de abril de 2008. – El Alcalde Presidente, P.D. el Teniente de Alcalde, Angel Ibáñez Hernando.

200802977/2971. – 37,50

ANUNCIOS URGENTES

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

SUBDIRECCION PROVINCIAL DE GESTION RECAUDATORIA

La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulada de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se iniciará el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Burgos, a 9 de abril de 2008. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200803044/3005. – 114,00

REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

C.C.C./N.A.F.	TIPO	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
09103724024	10	09 2008 010910420	SINGH RAJINDER	CL VITORIA 30	09004	BURGOS	12/06 06/07	251,31

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo

de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

Burgos, a 9 de abril de 2008. – La Jefe de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200803040/3003. – 126,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
011003445984	03 09 2007 015329294	GARCIA AGUIRRE MAIDER	CL VELAZQUEZ 1	09500	MEDINA DE POMAR	08/07 08/07	286,55
030098845458	03 09 2007 015207339	IRENI MERLOS JESUS	CT MADRID-IRUN KM. 2	09199	RUBENA	07/07 07/07	286,55
090037473630	03 09 2007 015221786	MARINA OSETE CARLOS	PG PG.IND.PENTASA 3C	09007	BURGOS	08/07 08/07	359,63
091004465766	03 09 2007 015253213	MONTERO ROMERO ANGELA	CL ARZOBISPO DE CAST	09007	BURGOS	08/07 08/07	254,81
240051962372	03 09 2007 015309288	SUAREZ GUTIERREZ MANUEL	PZ SAN BRUNO 2	09007	BURGOS	08/07 08/07	254,81

Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo

de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

Burgos, a 14 de abril de 2008. – La Jefa de la Unidad de Impugnaciones, Flora Galindo del Val.

200803146/3089. – 105,00

REGIMEN ESPECIAL DE TRABAJADORES AUTONOMOS

C.C.C./N.A.F.	N.º DOCUMENTO	NOMBRE/RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	POBLACION	PERIODO	IMPORTE
480071693365	03 09 2007 015391740	PALACIOS GARCIA JOSE LUIS	CL EL RINCON 6	09211	MONTEJO DE CEBAS	08/07 08/07	289,44

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Dirección Provincial de Cáceres****Edicto de notificación de la providencia de apremio a deudores no localizados**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de apremio. – En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. de 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el

artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: Pago; prescripción; error material o aritmético en la determinación de la deuda; condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento; falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desesti-

mado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92).

El Jefe de Sección de Gestión Recaudatoria, José María García García.

200803147/3092. – 78,00

REGIMEN 06 R. ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º PROV. APREMIO	PERIODO	IMPORTE
07 301033139224	BENTOUIMIA MOHAMMED	CL PRANILLO 6	09198	IBEAS DE JUARROS	03 10 2007 017546588	07/07 07/07	91,87

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Navarra

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio (B.O.E. de 29-06-94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

La Jefe de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, María Teresa Ayúcar Sanz.

200803045/3006. – 102,00

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
10 31105485306	MUNTEANU FLORIN	CL CIUDAD DE TOLEDO, 31	09200	MIRANDA EBRO	02 31 2008 010331018	10/07 10/07	3.549,72
10 31105485306	MUNTEANU FLORIN	CL CIUDAD DE TOLEDO, 31	09200	MIRANDA EBRO	02 31 2008 010930903	11/07 11/07	3.435,22

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Guipúzcoa

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

(«Boletín Oficial del Estado» de 27-11-92), a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 29-06-94), según la redacción dada por el artículo 5.6 de la Ley 52/2003, de disposiciones específicas en materia de Seguridad

Social («Boletín Oficial del Estado» de 11-12-03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquélla hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. de 25-06-04), los sujetos responsables podrán acreditar

que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, en caso de no obrar así, se incidirá automáticamente en la situación de apremio, con la aplicación de los recargos establecidos en el art. 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse un recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

La Jefe de Sección del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, M.^a Teresa Olano Goenaga.

200803043/3004. – 102,00

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	N.º RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
10 20106619435	CARNICAS YOMAI S.L.	AV CASTILLA 35	09400	ARANDA DE DUERO	10 20 2008 011383682	02/07 07/07	302,27

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Número autos: Demanda 57/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Doña María Gema Miranda Saiz.

Demandados: Freidurías Burgalesas, S.L. y Fogasa.

Cédula de citación

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 57/2008 de este Juzgado de lo Social seguidos a instancia de doña María Gema Miranda Saiz contra la empresa Freidurías Burgalesas, S.L. y Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes:

Providencia de la Ilma. señora Juez sustituta doña Concepción Pinel Sáez.

En Burgos, a 29 de enero de 2008. –

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias (Sala 1-1.^a planta) de este Juzgado de lo Social sito en Burgos Avenida Reyes Católicos, el día 4 de marzo de 2008 a las 9,50 horas de su mañana.

Dese traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incom-

parencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

– Al otrosí digo, la parte demandante comparecerá al acto de juicio asistida de Letrado, lo que se comunica a la demandada a los efectos oportunos.

– Al segundo otrosí digo, se cita expresamente a los legales representantes de la empresa demandada para el interrogatorio solicitado de contrario, advirtiéndole de que, de no comparecer injustificadamente podrán considerarse reconocidos los hechos en que dicha parte hubiese intervenido personalmente y cuya fijación como ciertos le sea enteramente perjudicial, además de la sanción prevista en el artículo 292.4 de la L.E.C.

– Requierase a la empresa demandada aporte la documental solicitada en demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar, en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá, la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a. – Doy fe.

Providencia de la Ilma. señora Magistrada doña María Jesús Martín Alvarez.

En Burgos, a 15 de abril de 2008.

A la vista de la anterior diligencia, se procede a efectuar un nuevo señalamiento a juicio para el próximo día 8 de mayo de 2008, a las 11 horas de su mañana, citando a las partes a los efectos oportunos y manteniendo el resto de la providencia de fecha 29 de enero de 2008 en los mismos términos en que fue dictada.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.^a la Magistrado-Juez. – Doy fe, la Secretario Judicial.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Freidurías Burgalesas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 15 de abril de 2008.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento. – La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200803127/3087. – 280,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención General

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 18 de enero de 2008, aprobó provisionalmente la ordenanza fiscal número 406, reguladora del precio público, por la utilización temporal de instalaciones adscritas al Instituto Municipal de Cultura y tarifas de entradas del Teatro Principal.

El citado acuerdo fue expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 20, de fecha 30 de enero de 2008.

Durante el plazo reglamentario de treinta días hábiles no se presentó contra la misma reclamación alguna como consta en el expediente.

El acuerdo provisional se ha elevado automáticamente a la categoría de definitivo una vez finalizado el periodo de exposición pública, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Burgos, a 10 de abril de 2008. – El Alcalde-Presidente, Juan Carlos Aparicio Pérez.

200803196/3123. – 540,00

* * *

NUMERO 406. – ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA UTILIZACION TEMPORAL DE INSTALACIONES ADSCRITAS AL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. – El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al municipio de Burgos -en su calidad de Administración Pública de carácter territorial- en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

II. – CONCEPTO

Artículo 2. – *Constituye el objeto de este precio público:*

A. – La utilización temporal de las instalaciones o edificios propiedad del Ayuntamiento de Burgos que se encuentran adscritos al Organismo Autónomo Instituto Municipal de Cultura en la forma que se describen en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Utilización temporal del Teatro Principal.

Epígrafe 2: Utilización temporal del Teatro Clunia.

Epígrafe 3: Utilización temporal del Salón de Actos de la Casa de Cultura de Gamonal.

B. – La prestación de actividad cultural y festiva así como toda manifestación artística en el Teatro Principal, Teatro Clunia y Salón de Actos de la Casa de Cultura de Gamonal, que se describen como tarifas de entrada.

III. – OBLIGACION DE PAGO

Artículo 3. – *El devengo y la obligación de pago nace:*

A. – Del uso y utilización de las instalaciones o edificios a que se hace referencia en el artículo 2.A.

B. – De la prestación de actividad cultural y festiva así como toda manifestación artística en las instalaciones que hace referencia el artículo 2.B.

Artículo 4. – *Estarán obligadas al pago de estos precios públicos:*

A. – Las personas físicas o jurídicas que soliciten la utilización y uso de las instalaciones o edificios mencionados.

B. – Las personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas por la entrada a actos culturales, festivos o manifestaciones artísticas en el Teatro Principal, Teatro Clunia y Salón de Actos de la Casa de Cultura de Gamonal, organizados por el Ayuntamiento de Burgos y el Instituto Municipal de Cultura y Turismo.

IV. – TARIFAS

A. – Utilización temporal de instalaciones:

Artículo 5. – *La cuantía de los precios públicos se ajusta a una tarifa fija más una tarifa según epígrafe:*

1. Tarifa fija: Toda utilización temporal del Teatro Principal, el Salón Rojo del Teatro Principal, el Teatro Clunia y el Salón de Actos de la Casa de Cultura de Gamonal, tendrán una tarifa fija de cesión de 60,00 euros sea cual sea la actividad a desarrollar recogida o no en los epígrafes 1, 2 y 3. A esta tarifa no se le podrá aplicar ningún tipo de reducción. Para la tramitación de bodas en el Salón Rojo del Teatro Principal, no afectará esta tasa ajustándose a lo previsto en la ordenanza fiscal 225 reguladora de la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

2. Tarifa epígrafes:

– Epígrafe 1: Utilización temporal del Teatro Principal:

Música clásica-orquesta: 847,03 euros.

Música sonorizada: 1.058,79 euros.

Ballet: 1.058,79 euros.

Recital: 688,22 euros.

Opera-Zarzuela: 2.117,58 euros.

Teatro: 1.058,72 euros.

Teatro infantil: 688,21 euros.

Otros: 688,21 euros.

– Epígrafe 2: Utilización temporal del Teatro Clunia:

Música Clásica-Orquesta: 688,21 euros.

Música sonorizada: 932,40 euros.

Ballet: 932,40 euros.

Recital: 688,21 euros.

Opera-Zarzuela: 1.345,00 euros.

Teatro: 1.058,72 euros.

Teatro infantil: 688,21 euros.

Otros: 688,21 euros.

– Epígrafe 3: Utilización temporal del Salón de Actos de la Casa de Cultura de Gamonal:

Actividades de teatro, música, danza, otros: 621,60 euros.

Las tarifas indicadas en los epígrafes 1, 2 y 3, se aumentarán por cada uno de los conceptos que se indican a continuación, cuando sea preciso su instalación:

Ciclorama: 63,57 euros.

Cámara negra: 63,57 euros.

Suelo de danza: 63,57 euros.

Puentes o estructuras: 127,03 euros.

Video-proyector: 179,97 euros.

Cuando en el epígrafe 1 (utilización temporal del Teatro Principal), se de el servicio de venta de entradas, el Instituto Municipal de Cultura girará al concesionario temporal el coste del servicio según la venta realizada de entradas por dicha concesión.

B. – Prestación de servicios culturales, festivos y manifestaciones artísticas.

Artículo 6. – Tarifas de entrada:

TEATRO PRINCIPAL

TARIFAS A

euros

TEATRO PRINCIPAL	Tarifa A-1	Tarifa A-2	Tarifa A-3	Tarifa A-4	Tarifa A-5	Tarifa A-6	Tarifa A-7	Tarifa A-8
Zona A	40	35	30	25	20	15	10	5
Zona B	32	28	24	20	16	12	8	4
Zona C	20	17,50	15	12,50	10	7,50	5	2,50
Zona D	16	14	12	10	8	6	4	2
Zona E	7	6	4,50	3,50	3	2	1,50	1

TARIFAS C

euros

TEATRO PRINCIPAL	Tarifa C-1	Tarifa C-2	Tarifa C-3	Tarifa C-4	Tarifa C-5	Tarifa C-6	Tarifa C-7	Tarifa C-8
Zonas A y B	40	30	20	15	10	5	2	1
Zonas C y D	20	15	10	7,5	5	2,50	1	0,50
Zona E	4	3	2,50	2	1,50	1	0,50	0,30

TARIFAS E

euros

TEATRO PRINCIPAL	Tarifa E-1	Tarifa E-2	Tarifa E-3	Tarifa E-4	Tarifa E-5
Zona A	90	80	70	60	50
Zona B	72	64	56	48	40
Zona C	45	40	35	30	25
Zona D	36	32	28	24	20
Zona E	17	15	12	10	8

TEATRO CLUNIA

TEATRO CLUNIA	TC 1	TC 2	TC 3	TC 4	TC 5
	12 euros	6 euros	5 euros	3 euros	1 euro

SALON DE ACTOS DE LA CASA DE CULTURA DE GAMONAL

SALON DE ACTOS CASA

CULTURA DE GAMONAL

SG 1	SG 2	SG 3
3 euros	2 euros	1 euro

V. – REDUCCIONES

A. – Utilización temporal de instalaciones:

Artículo 7.1. – Con el fin de proteger y favorecer el desarrollo de actividades cuyo interés público sea común a los intereses municipales, se establece una reducción de las tarifas en los epígrafes 1, 2 y 3 en favor de las entidades u organismos públicos, de un 20% de descuento, no obstante la Presidencia del I.M.C. podrá conceder una reducción de hasta el 100% sobre la tarifa vigente si concurren circunstancias en razón de la actividad que así lo aconsejase, dando cuenta en estos casos en el primer Consejo Ejecutivo del I.M.C.

7.2. – Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 8/89, de 13 de abril, que regula el Régimen Jurídico de las Tasas y Precios Públicos, cuando la utilización de las instalaciones sea para actividades de carácter benéfico y la recaudación de la posible taquilla se destine a una Asociación o Entidad sin ánimo de lucro con fines sociales o culturales, debidamente inscrita en el registro correspondiente, podrá acordarse por la Presidencia del I.M.C. una reducción de hasta el 100% de la tarifa correspondiente a los epígrafes 1, 2 y 3 dando cuenta en estos casos en el primer Consejo Ejecutivo del I.M.C.

B. – Prestación de servicios culturales, festivos y manifestaciones artísticas en el Teatro Principal.

Artículo 8. – Se establece los siguientes descuentos para las tarifas de entrada del Teatro Principal:

– Descuento a jóvenes: Las personas de entre 14 y 26 años podrán obtener un 20% de descuento sobre el precio de una entrada por espectáculo, previa presentación de la Tarjeta Joven o del D.N.I.

– Descuento a tercera edad: Los mayores de 65 años podrán obtener un 20% de descuento sobre el precio de una entrada por espectáculo, previa presentación del D.N.I.

– Descuento a parados: Los parados podrán obtener un 20% de descuento sobre el precio de una entrada por espectáculo, previa presentación de la tarjeta del paro y del D.N.I.

– Descuento a tres: Cualquier espectador que quiera adquirir una entrada para tres funciones de tres espectáculos diferentes que estén a la venta en los mismos días podrá beneficiarse de un 25% de descuento sobre el precio total de las localidades.

– Descuento a seis: Cualquier espectador que quiera adquirir una entrada para seis funciones de seis espectáculos diferentes que estén a la venta en los mismos días podrá beneficiarse de un 30% de descuento sobre el precio total de las localidades.

– Descuentos a grupos: Únicamente se podrán beneficiar de estos descuentos los grupos superiores a 20 personas. Estos descuentos habrán de solicitarse por escrito en el Registro General del Ayuntamiento de Burgos (Plaza Mayor, 1. 09071 Burgos), con suficiente antelación, con acompañamiento de documento acreditativo de la naturaleza del grupo solicitante (asociación, centro escolar...). Dichas solicitudes serán atendidas, a partir del segundo día de venta de entradas, dependiendo del aforo en venta disponible en el momento de su recepción en el I.M.C.

Los grupos organizados por asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Burgos, así como por centros escolares de la ciudad de Burgos, podrán beneficiarse de un 25% de descuento sobre el precio de cada entrada para asistir a una función.

Los grupos organizados por asociaciones legalmente reconocidas, agencias y mayoristas de viajes, así como por centros escolares de otras localidades, podrán beneficiarse de un 20% de descuento sobre el precio de cada entrada para asistir a una función.

– Tarjeta turística. El poseedor de una tarjeta turística reconocida por el Ayuntamiento de Burgos (Burgoscard u otras), y que esté en vigencia, podrá obtener un 20% de descuento sobre el precio de la entrada para las funciones en el Teatro Principal.

Artículo 9. – Únicamente estarán sujetas a descuento las entradas para las funciones que aparezcan señaladas con la letra D en su promoción y difusión. En esos espectáculos, se podrá adquirir entradas con descuento en cualquier zona del aforo de la sala correspondiente. Sólo se podrán adquirir entradas con descuento en las taquillas del Teatro Principal, en su horario de apertura, a partir del día siguiente al comienzo de la venta de localidades con carácter general. En ningún caso será posible acumular varios descuentos sobre una misma entrada. Las entradas con descuento habrán de ser retiradas en taquilla y empleadas en el acceso a la sala únicamente por el interesado, en aquellos casos en que se exija documento acreditativo. En los casos de descuentos para los que se exija un documento acreditativo, éste junto con el D.N.I. podrá ser pedido por el personal de control de entrada.

VI. – NORMAS DE GESTION

Artículo 10. – La administración y cobro de los precios públicos establecidos se llevará a cabo por la Administración Municipal.

A. – Utilización temporal de instalaciones:

Artículo 11.1. – El pago del precio establecido se abonará en un solo pago en la Entidad Financiera que se designe. Una vez efectuado el ingreso, el resguardo del mismo será presentado para la retirada del oportuno permiso de uso de las instalaciones.

Artículo 11.2. – Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio, siempre que transcurrido su vencimiento, no se haya podido conseguir su cobro en vía voluntaria.

Artículo 11.3. – Cuando la utilización y uso privativo lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago del precio público a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y en su caso al depósito previo de su importe.

Artículo 11.4. – A los precios establecidos en los epígrafes 1, 2 y 3 deberá aplicárseles el I.V.A. correspondiente.

Artículo 11.5. – La normativa para la cesión de espacios está regulada en el Reglamento de utilización temporal de espacios en los edificios dependientes del Instituto Municipal de Cultura del Ayuntamiento de Burgos siendo su reglamentación potestad del Consejo Ejecutivo del I.M.C.

Artículo 11.6. – El concesionario temporal del espacio deberá en todo momento cumplir la normativa de seguridad, evacuación y aforo en cada momento y espacio según la normativa existente. El concesionario temporal del espacio deberá tener en cuenta la ley del tabaco y prevención de consumo del alcohol así como la ordenanza municipal sobre prevención en el consumo de alcohol y tabaco. Asimismo deberá tener en cuenta todo lo relativo a la legislación del menor. Será por cuenta del concesionario temporal del espacio, la responsabilidad en prevención de riesgos laborales del personal a su cuenta o contratado para la actividad organizada así como la responsabilidad civil a terceros. Será por cuenta del concesionario temporal del espacio de los impuestos que hubiera por la actividad organizada. Será por cuenta del concesionario del espacio los derechos de autor o reproducción o de cualquier otro tipo ya sean gestionados por la SGAE u otra entidad de gestión inclusive todos los royalties nacionales e internacionales de la actividad organizada por la cesión del espacio

Artículo 11.7. – Cuando por causas no imputables al obligado al pago del Precio Público no sea posible la utilización de las instalaciones, se procederá la devolución del importe correspondiente.

B. – Prestación de servicios culturales, festivos y manifestaciones artísticas en el Teatro Principal.

Artículo 12.1. – Las tarifas de entrada del Teatro Principal para cada función o espectáculo serán designadas por el Consejo Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura. Asimismo será éste órgano el que señale la aplicación los descuentos o no de cada espectáculo.

Artículo 12.2. – El pago del precio establecido se abonará en el momento e instante de solicitar la entrada. Su gestión se realizará mediante venta directa en taquillas del Teatro Principal o mediante cualquier forma de venta telemática correspondiendo al Consejo Ejecutivo del Instituto Municipal de Cultura la potestad de su ordenamiento, funcionamiento y gestión.

Artículo 12.3. – Por motivos de necesidades de programación o urgencia la Presidencia del I.M.C. podrá modificar excepcionalmente la gestión de la venta de taquillas dando cuenta en el primer Consejo Ejecutivo del I.M.C.

Artículo 12.4. – Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tarifa de entrada al Teatro Principal no sea posible prestación de la actividad cultural, festiva o artística se procederá la devolución del importe correspondiente según determine e informe el I.M.C. en cada momento.

Artículo 12.5. – Las reclamaciones que afecten a la tarifa de entrada del Teatro Principal por la prestación de la activi-

dad cultural, festiva o artística en una determinada función o espectáculo serán realizadas mediante escrito presentado en el Registro del Ayuntamiento de Burgos siendo resueltas por la Presidencia del I.M.C.

DISPOSICION DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedarán derogadas cualesquiera normas que regulen las materias contenidas en la misma.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de enero de 2008.

Certifico que fue expuesta al público en el «Boletín Oficial» de la provincia número 20, de fecha 30 de enero de 2008.

Ayuntamiento de Caleruega

A tenor de lo establecido en la disposición transitoria séptima y artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León y artículo 18 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley anterior y artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expone al público por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, la relación de propietarios de fincas rústicas a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo intentado la notificación personal, no ha sido posible comunicar la tramitación del expediente de adecuación del coto de caza BU-10.549 de Caleruega, perteneciente al Ayuntamiento de Caleruega, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto referenciado.

Por ello se hace saber a todos los propietarios y titulares de fincas rústicas de Caleruega, y en concreto a los señalados en esta relación, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo señalado, se considerará que prestan su conformidad al Ayuntamiento de Caleruega para la inclusión de las fincas de su propiedad a efectos de aprovechamiento cinegético en el coto de caza BU-10.549, por veinte años, finalizando el 31 de marzo de 2028.

Relación de titulares conforme a datos catastrales:

PROPIETARIO	HAS.
ABEJON PEÑA REINALDO	1,5850
AGUILAR MARTINEZ LUPICINIA	2,6870
ALVARO BENITO VICTORIANO	0,0842
ARAGON ARAGON M.ª SOCORRO	0,3477
ARAUZO ABEJON HERMANOS	5,6562
ARAUZO ABEJON HNOS. 2	19,0496
ARAUZO ABEJON LUISA	1,8888
ARTIN PEÑA HNOS. 3	8,4709
BARVO GAÑAN ANDRES	4,1813
BENITO ARAGON JUANA	0,3375
BENITO DEL RIO ILDEFONSO	0,2438
BENITO DEL RIO MARIA TERESA	0,2145
BENITO MARTINEZ CARMEN	0,1683
BENITO RODRIGO NURIA	0,3130
BRAVO BARTOLOME MARIA CONCEPCION	6,0005
BRAVO BRIONGOS MELCHORA	0,6882
BRAVO HERNANDO M.ª PAZ	0,4064
BRAVO PEÑA CARLOS	0,5624
BRAVO PEÑA HNOS. 4	31,3258
BRAVO PEREZ M.ª DEL CARMEN	2,2178
BRIONES PALACIOS JACOBA	1,3840
BRIONGOS CAMARA FLORENTINO M.	2,4328
BRIONGOS MARINA HNOS. 2	0,1143
BRIONGOS MERINO FRANCISCO	0,3011
CALVO DOMINGO M.ª DOLORES	0,1213
CAMARA CAMPO FCO. JAVIER	2,6780

PROPIETARIO	HAS.	PROPIETARIO	HAS.
CAMARA CAMPO HNOS. 4	9,6807	MARTINEZ MARTINEZ JESUS	0,7403
CAMARA MARTINEZ ANGELA	2,2471	MARTINEZ MARTINEZ JOSE FELIX	0,5518
CARAZO CARAZO ANTONINO	0,1864	MARTINEZ MERINO FRANCISCO JAVIER	0,2892
DEL RIO DOMINGO FATIMA	2,1727	MARTINEZ NUÑEZ HNOS.	6,7449
DELGADO MARTIN BENITO	13,3793	MARTINEZ PALACIOS FRANCISCA	0,3935
DELGADO PEÑA BENITO Y MILLAN S.C.	8,4238	MARTINEZ PEÑA CELERINA	1,8149
DELGADO PEÑA SOFIA	0,0924	MARTINEZ PEÑA LAURENTINA	1,3854
DOMINGO BARTOLOME CARMELO	1,1790	MARTINEZ PEÑA M.ª ADELA Y OTRO	9,9530
DOMINGO CEREZO ANTONIO	0,4542	MARTINEZ PEÑA MARIA ADELA Y HNO.	13,6682
DOMINGO DOMINGO BENJAMIN	0,1786	MARTINEZ PEÑA SANTIAGO	4,9662
DOMINGO DOMINGO JESUS	0,8470	MARTINEZ PEREZ CELERINA	2,7187
DOMINGO DOMINGO JUANA	0,4524	MARTINEZ PEREZ LAURENTINA	2,5977
DOMINGO DOMINGO MANUEL	1,5680	MARTINEZ PEREZ PASCUALA	4,0139
DOMINGO MARTINEZ IRENE FELIPA	0,2600	MARTINEZ PEREZ SABINIANO	3,9967
DOMINGO PALACIOS ANGEL	1,3346	MARTINEZ PEREZ SANTIAGO	21,2262
DOMINGO PALACIOS ANTONIO	0,4434	MARTINEZ ROJO ASUNCION	1,2883
DOMINGO PALACIOS CLEMENTE	0,2700	MARTINEZ PEÑA JULIAN	2,7285
DOMINGO PALACIOS JUANA	0,4714	MEDEL MARINA FRANCISCA TERESA	1,0174
DOMINGO PALACIOS RAMON	0,2369	MERINO GAYUBAS HNOS. 2	1,2770
DOMINGO RODRIGO EMILLANO	0,4293	MERINO MARINA AGUSTIN	0,2839
DOMINGO ROMERO LUIS	0,5169	MIRANDA CEREZO HNOS.	0,8727
DOMINGO SIMON ALFONSO CARMELO	0,4155	MONTES CARAZO HNOS.	0,4739
GARCIA PEREZ TERESA	5,3669	MORALES GUERRA BRAULIA	0,1168
GAYUBAS REVILLA DAMIANA	0,2277	NEBREDA DEL ALAMO INES	0,9174
HERMANOS DOMINGO DOMINGO S.C.	1,2658	OLALLA DOMINGO NATIVIDAD	0,2676
HERNADO MARINA PAULA	0,1381	ORTEGA ROMO AGAPITO	0,1699
HERNADO PEÑA HNOS. 4	5,9531	ORTEGA ROMO AGAPITO Y OTROS 3	6,0418
HERNANDO ANDRES VICENTE	0,2560	ORTIZ RODRIGO LUIS MARCOS	0,5011
HERNANDO DOMINGO HNOS. 2	0,7046	ORTIZ RODRIGO YOANA AMAIA	0,3279
HERNANDO HERNANDO JOAQUIN	0,2117	PALACIOS DOMINGO CELESTINO	0,1651
HERNANDO HERNANDO ALBERTO	0,4917	PALACIOS DOMINGO FERNANDO	0,2250
HERNANDO LAZARO HNOS. 4	3,1052	PALACIOS DOMINGO JOSE ANTONIO	0,1115
HERNANDO PEÑA ALBERTO Y OTROS 2	0,1875	PALACIOS PALACIOS JOSE M.ª	0,8632
HERNANDO PEÑA GUADALUPE HNOS.	19,0796	PALACIOS PEÑACOBA HILARLO	0,9052
HERNANDO UNGIL TOMAS	0,3500	PARRA PALACIOS EMILIO	0,2033
HERRERO DOMINGO CRISTOBAL	0,7859	PASCUAL DELGADO MODESTA	1,0018
IGLESIAS RECIO ENRIQUE	0,4019	PEÑA AMPARO MARIA AMPARO	3,6325
IZCARA BENITO PEDRO	0,3650	PEÑA ARAGON ADELA	22,3154
IZCARA REVILLA HNOS. 2	19,6846	PEÑA BRAVO FELIX	13,0499
IZCARA REVILLA JESUS S. Y OTROS	0,1719	PEÑA BRAVO FELIX Y HNOS.	19,3352
IZCARA REVILLA JESUS SEBASTIAN	1,2509	PEÑA DELGADO CARMELO Y HNO.	86,6915
JUEZ RUBIALES VICTORINO	1,1658	PEÑA DELGADO ELADIA	3,0889
LAZARO MARTINEZ TEODORA	5,7961	PEÑA GAÑAN HNOS. 3	3,0031
MADRES DOMINICAS	1,1272	PEÑA GAÑAN HNOS. 3 Y OTROS 2	7,6636
MADRID DOMINGO ANGEL	0,7329	PEÑA GARCIA JUAN	2,6678
MADRID MADRID DOMINGO	0,7956	PEÑA GARCIA PEDRO	2,1270
MANGUAN GUTIERREZ HNOS. 2 Y OTROS	4,0217	PEÑA HERNADO GERMAN Y HNO.	4,9484
MANGUAN MATIN HNOS. 3	5,9825	PEÑA HERNANDO GASTON Y HNOS.	22,6896
MANGUAN PEÑA HNOS. 2	0,3843	PEÑA HERNANDO GASTON Y OTRO	0,0920
MANGUAN PEÑA ISIDORA	9,4590	PEÑA HERNANDO GERMAN Y HNO.	22,6664
MANGUAN PEÑA M.ª SAGRARIO	9,3101	PEÑA MARTIN BENITA	13,6876
MANGUAN PEÑA MERCEDES	8,0348	PEÑA MARTIN JESUS SANTIAGO	3,2376
MANGUAN PEÑA RAMON	13,6460	PEÑA MARTIN M.ª LUZ	3,7381
MANGUAN PEÑA VIDALA	7,6945	PEÑA MARTIN M.ª TERESA	3,7158
MANGUAN VALDEANDE HILARIO	0,6126	PEÑA MARTIN MARIA	3,7113
MANGUAN VALDEANDE JESUS	0,0414	PEÑA MARTIN VENANCIO	3,5766
MANGUAN VALDEANDE JULIAN	0,4760	PEÑA MARTIN VICENTA	3,5949
MARINA HERNANDO MAXIMO	0,4658	PEÑA MARTINEZ MIRIAM Y HNA.	3,5233
MARINA HERNANDO PEDRO	0,4805	PEÑA MARTINEZ HNOS. 3 Y OTROS 3	7,8583
MARINA LAZARO VALERIANO	3,3228	PEÑA PEÑA ANGELES	5,5633
MARINA MARIN M.ª CARMEN	1,5516	PEÑA PEÑA RAFAEL	0,8558
MARINA MARINA EUSEBIO	0,2887	PEÑA PEÑA TRINIDAD	1,4651
MARINA MARINA LEONCIA	1,3970	RESTAURACION DEL MEDIO NATURAL	33,0137
MARTIN MATA ANGEL MANUEL	0,6542	REVILLA ABEJON M.ª DOLORES	16,8344
MARTINEZ BENITO CARMELO	0,3645	REVILLA BRIONGOS M.ª CONCEPCION	0,2791
MARTINEZ DOMINGO JOSE	0,3394	REVILLA HERRERO HNOS. 6	17,7572
MARTINEZ DOMINGO JUAN JOSE	0,4864	REVILLA LAZARO JESUS	0,8338
MARTINEZ DOMINGO LUCINIO	0,5494	REVILLA LAZARO PEDRO	1,8878
MARTINEZ HERNANDO HNOS. 4	51,9317	REVILLA MARTINEZ ERNESTO	0,143
MARTINEZ HERNANDO M.ª VISITACION Y OTROS 4	1,5533	REVILLA MARTINEZ ERNESTO Y HNOS. 2	19,4177
MARTINEZ IZCARA BERNARDO	0,1676	REVILLA MARTINEZ JESUS LAURENTINO	0,2843
MARTINEZ MARTINEZ ASCENSION ROSALIA	0,1684	REVILLA MARTINEZ M.ª RESURRECCION	0,2713

PROPIETARIO			HAS.
REVILLA PALACIOS HNOS. 3			4,6736
REVILLA RUIZ HNOS.			0,182
RODRIGO PEÑA PEDRO			0,4496
RUIZ HERNANDO URSICINA			0,824
RUIZ MARTIN M. ^a LUZ			4,6157
RUIZ MARTIN PEDRO			5,1033
SALINERO MANGUAN HNOS.			1,9227
UNGIL RUIZ MICAELA			0,5198
VALEANDE MARTINEZ NARCISO			3,9411
VALEANDE MARTINEZ PAULA Y OTROS 3			4,7182
VICARIO CAMARA LUCIO			3,5745
VICARIO HERNANDO HERNANDO DOMITILA			5,3717
VICARIO MANGUAN HNOS.			0,8052
DESCONOCIDOS			
	POLIG.	PARC.	
	2	64	1,6057
	5	195	4,1470
	9	325	0,3642
	11	387	2,2330
	13	447	0,9241
	15	556	2,3550
	18	695	4,6577
	20	764	3,3299
	20	774	2,8457
	22	815	2,6324
	22	839	0,9146
	28	1.112	1,2748
	30	1.253	0,7134
		TOTAL	850,4400

Caleruega, a 10 de abril de 2008. – El Alcalde, José Ignacio Delgado Palacios.

200803083/3091. – 176,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Corrección de errores

Advertido error en la publicación efectuada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 15 de abril, relativo a la subasta pública para el aprovechamiento de maderas, número MA/683/C01/2008, se procede, a través del presente, a la corrección del mismo:

Donde dice:

9. – *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*

Fecha límite de presentación: Cinco días naturales contados desde el siguiente a la invitación para participar en el procedimiento negociado.

Debe decir:

9. – *Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:*

Fecha límite de presentación: Trece días naturales contados desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

En todo caso, el cómputo del mencionado plazo se efectuará a partir de la publicación de la presente corrección.

En Covarrubias, a 17 de abril de 2008. – El Alcalde, Miguel Ortiz Alcalde.

200803117/3126. – 72,00

Ayuntamiento de San Mamés de Burgos

Por resolución de Alcaldía de fecha 16 de abril de 2008, se adoptó la aprobación inicial del proyecto denominado «Renovación redes de captación e impulsión al depósito de agua de San Mamés de Burgos», el cual queda sometido a información pública por plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de

la provincia, a lo largo de este plazo, las personas interesadas podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En San Mamés de Burgos, a 17 de abril de 2008. – El Alcalde, Adrián Frías Santamaría.

200803159/3127. – 68,00

Ayuntamiento de Salas de los Infantes

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Salas de los Infantes por el que se expone al público el proyecto de la obra denominado «Reforma piscina municipal de Salas de los Infantes» (Burgos).

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 21 de abril de 2008 aprobó el proyecto de ejecución de la obra arriba mencionada, redactado por el Ingeniero don Víctor Mediavilla Mediavilla con un presupuesto total de 115.953,60 euros.

Por el presente se expone al público durante un periodo de quince días desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que se puedan presentar alegaciones.

De no presentarse reclamaciones, el proyecto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo o resolución. De presentarse reclamaciones serán resueltas por la Alcaldía.

En Salas de los Infantes, a 21 de abril de 2008. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200803255/3213. – 68,00

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de abril de 2008, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de obras para la ejecución de reforma de piscina municipal en Salas de los Infantes, por procedimiento abierto mediante concurso.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato antes mencionado cuyo contenido es el siguiente:

1. – *Entidad adjudicadora:*

- Organismo: Ayuntamiento de Salas de los Infantes.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:*

- Descripción del objeto: Reforma de piscina municipal de Salas de los Infantes.
- Lugar de ejecución: Salas de los Infantes.
- Plazo de ejecución: Un mes.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- Tramitación: Urgente.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Importe total 115.953,60 euros I.V.A. incluido.

5. – *Garantía provisional:* 2%.

6. – *Obtención de documentación e información:*

- Entidad: Ayuntamiento de Salas de los Infantes.
- Domicilio: Plaza Jesús Aparicio, número 6.
- Localidad y código postal: Salas de los Infantes 09600.
- Teléfono: 947 38 00 21.

e) Presentación de ofertas: Trece días naturales a contar a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Salas de los Infantes, a 21 de abril de 2008. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200803257/3215. – 116,00

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 21 de abril de 2008, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato de obras para la ejecución de una línea subterránea de M.T., C.T. 250 kVA. y red de baja tensión para electrificación de urbanización «Zona Pradera Mayor», por procedimiento abierto mediante concurso.

Proceder a la exposición pública del anuncio de licitación del contrato antes mencionado cuyo contenido es el siguiente:

1. – *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Salas de los Infantes.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2. – *Objeto del contrato:*

a) Descripción del objeto: Línea subterránea de M.T., C.T. 250 kVA. y red de baja tensión para electrificación de urbanización «Zona Pradera Mayor».

- c) Lugar de ejecución: Salas de los Infantes.
- d) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. – *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. – *Presupuesto base de licitación:* Importe total 69.973,84 euros, I.V.A. incluido.

5. – *Garantía provisional:* 2%.

6. – *Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Ayuntamiento de Salas de los Infantes.
- b) Domicilio: Plaza Jesús Aparicio, número 6.
- c) Localidad y código postal: Salas de los Infantes 09600.
- d) Teléfono: 947 38 00 21.

e) Presentación de ofertas: Trece días naturales a contar a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. – *Gastos de anuncios:* Por cuenta del adjudicatario.

En Salas de los Infantes, a 21 de abril de 2008. – El Alcalde, Fernando Castaño Camarero.

200803256/3214. – 124,00

Ayuntamiento de Valle de Mena

Con fecha 17 de abril de 2008, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno, de forma inicial, el proyecto técnico redactado por la empresa Eypo Ingeniería, S.L. de «Acondicionamiento de travesía de La Cayuela de Santecilla», cuyo presupuesto asciende a 393.363,57 euros.

Lo que se hace público, a efectos, de que los interesados que lo deseen, formulen cuantas reclamaciones estimen oportunas, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo, sin presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Villasana de Mena, a 18 de abril de 2008. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200803182/3131. – 68,00

Con fecha 17 de abril de 2008, ha sido aprobado por la Junta de Gobierno, de forma inicial, el proyecto técnico redactado por la empresa Eypo Ingeniería, S.L. de «Acondicionamiento de tramo antigua carretera de Gijano», cuyo presupuesto asciende a 261.714,24 euros.

Lo que se hace público, a efectos, de que los interesados que lo deseen, formulen cuantas reclamaciones estimen oportu-

nas, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo, sin presentarse reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado.

En Villasana de Mena, a 18 de abril de 2008. – El Alcalde, Armando Robredo Cerro.

200803185/3132. – 68,00

Ayuntamiento de Castrillo de la Vega

Parte primera. –

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2008, aprobó las separatas primera y segunda del proyecto unitario de construcción de frontón corto cubierto redactado por el Arquitecto don Luis Blanco Yusta.

Estas separatas por unas cuantías de 309.201,76 euros, la primera y 103.161,86 euros, la segunda, respectivamente, se someten a información pública por un periodo de veinte días. Durante este plazo las mismas podrán ser examinadas y en su caso, presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Parte segunda. –

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2008, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la adjudicación de la obra de construcción del frontón cubierto en la parte incluida en las separatas primera y segunda.

Este pliego se somete a información pública durante el periodo de quince días hábiles.

Simultáneamente se anuncia apertura de plazo para la licitación de las obras anteriormente descritas. Esta licitación se aplazaría en el supuesto de que se presentaran alegaciones al pliego de condiciones aprobado.

Datos de la licitación. –

Modo y procedimiento: Concurso abierto.

Tramitación: Ordinaria.

Objeto: Ejecución de las separatas uno y dos del proyecto de construcción de frontón corto.

Tipo de licitación: 309.201,76 euros (I.V.A. incluido).

No se admite baja. La mejora económica se ofertará en ampliación de obra de partidas de la segunda separata.

Plazo de ejecución de la obra: 4 meses (improrrogable).

Garantías: Provisional 2% del precio de licitación y definitiva 4% del precio de adjudicación.

Clasificación del contratista: Grupo C, subgrupo 3, categoría E.

Plazo de presentación de solicitudes: 26 días naturales desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Lugar donde deben dirigirse las ofertas: Ayuntamiento, calle Don Mariano Revenga, 2, Castrillo de la Vega (Burgos). Por los medios y formas contemplados en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Apertura de plicas: El jueves siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 11 horas en la Casa Consistorial.

Lugar donde solicitar la documentación: Papelería Repro, calle San Gregorio, 20, Aranda de Duero. Teléfono 947 50 67 52, jose@papelariarepro.net

Castrillo de la Vega, a 16 de abril de 2008. – El Alcalde, Juan José Gutiérrez Rogero.

200803119/3217. – 120,00